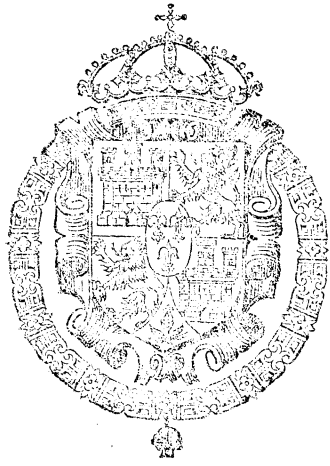


## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.  
LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio del Pardo sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Princesa de Asturias y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad también en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra un acuerdo de la Comision provincial, relativo á la conduccion y aprovechamiento de animales muertos por D. Hilario Ramiro, la Seccion de Gobernacion de este alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: D. Hilario Ramiro y Vergara acudió al Ayuntamiento de esta capital exponiendo que, debidamente autorizado, habia establecido en el término de Vallecas una fábrica de licuacion de sebo, para cuya industria necesitaba adquirir animales muertos ó inútiles: que la Municipalidad habia sacado á subasta y adjudicado al mejor postor el aprovechamiento de los animales muertos: que la condicion 5.ª del contrato establece que el rematante tendrá derecho á los animales que se encuentren muertos ó próximos á morir en la via pública sin dueño conocido, y que los que mueran en casa de los propietarios ó los que estos quieran vender en estado de sacrificar serán objeto de un convenio entre ámbas partes: que aun cuando de esto se desprendia claramente que los particulares no habian de enajenar los animales precisamente al contratista, ni aunque se quiera podria imponérseles tal obligacion, porque equivaldria á atacar el derecho de propiedad, el rematante del servicio no lo entendia así, una vez que unos dependientes suyos, auxiliados por otros que lo eran del Ayuntamiento, se habian apoderado y utilizado de una caballería muerta que el recurrente conducia á su fábrica en un carro cubierto; y á fin de evitar que esto se reprodujese, suplicaba: primero, que se hiciese entender al contratista que su derecho se limitaba á aprovechar los animales sin dueño que se hallaren muertos ó próximos á morir dentro del casco de Madrid y de su radio, y los que los particulares quisieran venderle: segundo, que no se le coartase la libre extraccion de los animales que comprase para conducirlos á su fábrica; y tercero, que se le señalase un distintivo, como escudo de armas, bandera ó cosa análoga, para colocarlo en el carro destinado á este uso, con lo cual se conseguiria que nadie se opusiese á su tránsito.

El Ayuntamiento denegó la instancia porque hallándose contratado el servicio, el rematante pediria indemnizacion de perjuicios.

Comunicada la resolucion al interesado, manifestó que reconocia en el Ayuntamiento facultades para hacer cumplir las leyes y reglamentos de Sanidad é higiene, y para adoptar las medidas de policía urbana que estimase convenientes; pero que no creia que las tuviese para prohibir el ejercicio de una industria legalmente establecida, ni para atacar el derecho de propiedad, como sucederia si se llevase á efecto su acuerdo, porque si no se permite al interesado adquirir animales para su fábrica, tendrá que cerrarla, y porque desde el momento en que los particu-

res han de tratar necesariamente con el contratista no pueden hacerlo como mejor les convenga, sino como convenga á este, lo cual constituye un privilegio odioso; por todo lo cual pedia que se suspendiese la ejecucion del acuerdo, alzándose al mismo tiempo contra él para ante la Comision provincial.

El Alcalde informó que al denegar el Ayuntamiento la petición de D. Hilario Ramiro lo hizo en uso de su libérrimo derecho, pues no puede ni debe conceder á un particular tales autorizaciones. No puede, porque estando contratado el servicio de extraccion y aprovechamiento de animales muertos, seria perjudicial al contratista, que reclamaria la indemnizacion consiguiente; y no debe, porque el distintivo que se pretendia establecer seria una salvaguardia para toda clase de trasportes ó introducciones fraudulentas, que no se podrian evitar.

Añadia que era gratuita la suposicion del recurrente de que el contratista se apoderaba de los animales que aquel adquiria, porque este no tenia parte en las disposiciones adoptadas por la Alcaldía á fin de que no se hiciese mal uso de las carnes nocivas: que no se podia reconocer en Ramiro el derecho que invocaba, puesto que no era dueño de las caballerías *en vivo*; y aunque lo fuese, sólo le tendria á la piel y crin, pues los demás despojos pertenecen á la policía urbana: que la ley municipal concede á los Ayuntamientos amplias facultades en esta materia: que vista la dificultad de impedir que los restos de animales muertos entrasen en la confeccion de artículos de consumo, la corporacion creyó que lo más conveniente era que una sola persona ó Sociedad se encargase de extraerlos y aprovecharlos, porque de esta manera se hacia fácil impedir los abusos; y que así lo hizo, subastando el servicio y respetando en el pliego de condiciones hasta donde podia respetar el derecho de propiedad. D. Hilario Ramiro mejoró en los términos que juzgó conveniente el recurso ante la Comision provincial: le presentó, entre otros documentos, la copia de una circular de la Alcaldía en que se ordenaba á los Inspectores y guardias municipales que detuviesen los carros que no perteneciendo al contratista y sin llevar el escudo del Ayuntamiento condujesen animales muertos, y dos volantes de las Tenencias de los distritos de la Latina y Palacio autorizando al recurrente para extraer varias caballerías muertas; y despues de manifestar que por el Juzgado de primera instancia del Hospital se instruian diligencias criminales contra el rematante del servicio de que se trata y dos dependientes suyos por haberse apoderado de una yegua muerta que el interesado llevaba á su fábrica, terminó pidiendo la revocacion del acuerdo, y que se accediese á la instancia origen del mismo. La Comision provincial acordó revocar la decision apelada y autorizar á Ramiro para que, previas las medidas de precaucion que la Municipalidad juzgue oportunas para garantía del servicio de policía urbana, pueda libremente emplear en el transporte de los animales muertos que adquiriera de los particulares dentro del radio de Madrid un carro de su propiedad al conducirlos á su fábrica del término de Vallecas.

Este acuerdo se fundaba en que lo que solicitó D. Hilario Ramiro no fué un permiso para transportar los animales muertos á su establecimiento en un carro con las armas de la Villa, sino que, previas las precauciones de higiene que la Municipalidad considerase oportunas, y señalando el carro con un número y con el distintivo que la misma tuviera á bien, diese esta orden á sus dependientes para que le dejasen libre el tránsito dentro del radio de Madrid cuando se dirigiese á su fábrica: en que esta fué establecida con licencia del Gobernador de la provincia, con la sola cláusula de que en la conduccion de los animales muertos se observasen las Ordenanzas de policía de los términos municipales por los que se verificase el tránsito: en que si bien hay contradiccion entre las condicio-

nes 4.ª, 19 y 20 del contrato, la 9.ª determina y limita de una manera taxativa el derecho del rematante á utilizar los animales muertos que encuentre en las vias públicas, imponiéndole para hacerlo con los de los particulares la obligacion de convenirse con estos: en que cuando ofrece dudas la interpretacion de las cláusulas de un contrato, deben someterse á las reglas de la sana critica; y esta, so pena de contradecir los principios eternos del derecho, no consiente que se suponga que en un contrato pueden ser objeto de estipulacion derechos pertenecientes á un tercero, lo que ocurriria si se diese al Ayuntamiento y al contratista el de obligar á los particulares á vender al último los animales muertos: en que si con arreglo á las leyes el Ayuntamiento tiene el deber de velar por la policía urbana, no se ha de considerar por esto autorizado para hacerlo hasta el punto de lastimar los derechos de los vecinos; mucho ménos cuando, como en el presente caso ocurre, se pueden conciliar aquellos y el servicio de policía, obligando á los particulares á que saquen de sus domicilios, en brevísimo plazo, los animales muertos: en que si prevaleciese el acuerdo apelado, se anularia una autorizacion concedida por la Autoridad superior de la provincia, lo cual no consienten los buenos principios administrativos; y en que con arreglo á la Real orden de 31 de Octubre de 1876, los Ayuntamientos no pueden atribuirse monopolio ni privilegio alguno sobre los servicios costeados con fondos municipales, cuyo aprovechamiento no se efectúe por el comun de vecinos, sino por personas ó clases determinadas, y este monopolio se pretende ejercer al impedir que cualquier vecino se dedique á utilizar los animales muertos que tengan dueño conocido.

El contratista se dirigió á la Diputacion provincial alzándose para ante V. E. del anterior acuerdo; pero la Comision desestimó el recurso por no haberse interpuesto por conducto del Gobernador; y el Ayuntamiento, al dirigirse á ese Ministerio solicitando la revocacion del precitado acuerdo, se limita á reproducir los fundamentos en que apoyó la denegacion de la instancia de D. Hilario Ramiro.

En 6 de Setiembre último presentó este á V. E., para que se sirviese unirla al expediente, una copia de la sentencia dictada en 13 de Abril del presente año por el Juez de primera instancia del distrito del Hospital, por la que se condena á 10 meses de presidio correccional, indemnizacion y pago de costas procesales al contratista y dos dependientes suyos por hurto de una caballería muerta que Ramiro conducia á su fábrica de licuacion de sebo.

La Seccion, al emitir el dictámen que se le pide con Real orden de 25 del mes próximo pasado, observa que, aun cuando en el expediente obra un pliego de condiciones, no parece que sea el que sirvió de base para la subasta del aprovechamiento de que se trata; pero no cree preciso proponer á V. E. que se le remita este documento, ya porque en algunos de los que constituyen el expediente aparecen copiadas literalmente las cláusulas más principales, ya porque no es del caso examinarlas detenidamente; ya porque, sean estas las que fueren, siempre habrá que reconocer que el Ayuntamiento no estuvo en su lugar al dictar el acuerdo cuya confirmacion pretende.

Si es indudable que esta corporacion, en uso de las amplias facultades que la ley municipal le confiere en materia de policía urbana, puede dictar cuantas reglas y tomar cuantas precauciones le sugiera su celo para evitar que los animales muertos permanezcan mucho tiempo dentro de la poblacion, y que se dé á sus carnes un destino que pueda redundar en perjuicio de la salud del vecindario, no lo es ménos que aquellas facultades no llegan hasta el punto de autorizarle para impedir el libre ejercicio de industrias establecidas con arreglo á la ley, ni para atentar al sagrado derecho de la propiedad particular.

Y no puede dudarse de que ámbas cosas sucederian si

prevaleciese el acuerdo de 10 de Julio del año último, por que prohibido á D. Hilario Ramiro que adquiriera las materias que necesita para su establecimiento, equivale á obligarle á que lo cierre, é imponer á los particulares la obligacion de enajenar precisamente á una persona dada sus caballerías muertas ó en estado de sacrificar; es coartar la libertad de contratacion reconocida por el derecho y sancionada por las leyes, y esto no puede hacerlo el Ayuntamiento.

Es de notar que mientras en una de las condiciones del contrato se dice que, como el adjudicatario no tiene opcion más que á los animales muertos ó próximos á morir abandonados en la via pública, la adquisicion de los que mueran en casa de los propietarios ó que estos deseen enajenar, ya cadáveres, ya para sacrificar por inútiles, será objeto de un convenio particular; en otras se establece que sólo el contratista los podrá extraer y utilizar. La contradiccion que envuelven estas cláusulas no puede ser más patente, pues al paso que en buena lógica de la primera hay que deducir que se reconoce á los dueños de los animales muertos ó inútiles su incontestable derecho de venderlos á quien mejor les plazca, en las últimas se les priva de esta facultad; y como dichas condiciones, además de lo poco meditadas, otorgan un privilegio inadmisibles, y al poner limitaciones á la libertad de contratacion infringen las leyes, no pueden prevalecer, y parece que debería procederse á su reforma.

La Municipalidad obró acertadamente y dentro del círculo de sus atribuciones al contratar la extraccion y aprovechamiento de los animales muertos, porque indudablemente de esta manera le es ménos difícil evitar los abusos que con sus carnes pueden cometerse; pero no debió ni pudo extender su convenio más que á los animales sin dueño que se hallasen muertos ó moribundos en la via pública, puesto que los que fallezcan en casa de sus dueños son del dominio particular de estos, esfera en que sólo es lícito al Ayuntamiento entrar para exigir la observancia de las disposiciones sobre la higiene y salubridad pública. El Ayuntamiento tiene obligacion de dictar las reglas que le sugiera su celo en pro de la salud de la poblacion para que las caballerías que mueran dentro de ella se extraigan antes de que llegue la descomposicion: para que la extraccion se verifique con las precauciones debidas, y para que en su aprovechamiento no se falte á la higiene, puede obligar á los particulares á que observen las disposiciones que haya tomado; pero no tiene facultades para compelerlos á que vendan los animales á persona determinada.

Resulta tambien que la corporacion recurrente infringió la regla 1.ª, art. 130 de la ley municipal de 1870 al atribuirse un monopolio y un privilegio sobre industrias ejercidas en la via pública, cuando sólo puede intervenir en ellas en lo que sea necesario para que no se perjudique la salubridad pública; y evidentemente en el caso de que se trata el Ayuntamiento de Madrid no se limitó á tomar medidas higiénicas.

En lo que á juicio de la Seccion estuvo acertado fué en negar á D. Hilario Ramiro el uso de un distintivo para su carro, aunque no por la razon en que fundó su negativa, puesto que aquel no podia ser obstáculo para que sus dependientes hicieran los reconocimientos necesarios, sino por el privilegio que hubiera envuelto dicha concesion.

Evidente es que el Ayuntamiento dictó su acuerdo en materia que le compete exclusivamente; pero como con arreglo á la ley orgánica de 1870 las Comisiones provinciales tenían facultades para reformar y revocar las resoluciones de las municipales cuando al adoptarlas se hubiese infringido algun precepto legal, y esto es lo que ocurre en el que ha motivado el expediente, hay que concluir que la Comision provincial pudo y debió adoptar el fallo apelado; y por lo tanto opina la Seccion que se debe desestimar el recurso, entendiéndose sin embargo subsistente el acuerdo del Ayuntamiento de 10 de Julio del año último en la parte en que negó á D. Hilario Ramiro el permiso que solicitaba para usar un distintivo en su carro.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1877.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador civil de esta provincia.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE AUXILIARES DE AUDIENCIAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 1.º de Octubre de 1877. Nombrando para la plaza de Relator de la Audiencia de Cáceres, vacante por fallecimiento de D. Julian Hurtado, á D. Ubaldo Sanchez Marti-

nez, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

En 22 id. Nombrando para la plaza de Relator de la Audiencia de la Coruña, vacante por traslacion de D. José María Patiño, á D. Francisco Botana y Guardado, que ocupa el primer lugar en la terna propuesta por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

En 31 id. Nombrando para la plaza de Relator, vacante en la Audiencia de Las Palmas, que desempeñaba Don Joaquín Escudero, á D. Francisco Acosta y Sarmiento, que ocupa el segundo lugar en la terna propuesta por la Sala de gobierno del mismo Tribunal.

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR ESTE MINISTERIO EN EL PERSONAL DE PROMOTORES FISCALES DURANTE EL MES DE OCTUBRE DE 1877.

En 22 Octubre. Jubilando á su instancia, por imposibilidad física debidamente justificada, con el haber que por clasificacion le corresponda y conforme á lo dispuesto en el art. 332, en relacion con el 238 y 243 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á D. Donato Morales y Hermosa, Promotor fiscal de Chinchon, sin perjuicio de poder volver á la carrera si lo solicitare nuevamente desapareciendo la causa que la motiva.

En id. id. Admitir á D. Joaquín Navarro Serna la renuncia que por motivos de salud ha presentado de la Promotoría fiscal de Cazorla que desempeña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de poder volver á la carrera si lo solicitare nuevamente despues de restablecido.

En id. id. Admitiendo á D. Gabriel Roselló y Arron la renuncia que por igual motivo ha presentado de la Promotoría fiscal de Inca que desempeña; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio tambien de volver á la carrera si lo solicitare nuevamente desapareciendo la causa que motiva su renuncia.

En 29 id. Declarando cesante por no presentacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Carlos Ramirez Lobato, Promotor fiscal de Manacor.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, en turno primero de los establecidos en el art. 1.º del Real decreto de 22 del actual, á D. José Otonell y Morcillo, cesante de ascenso, que sirve en comision la Promotoría de Daimiel.

*Méritos y servicios de D. José Otonell y Morcillo.*

Se le expidió el título de Abogado en 9 de Mayo de 1855, y ejerció la profesion en Requena un año y seis meses, y en Cuenca 12 años y seis meses.

En 29 de Noviembre de 1863 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Priego, de entrada, de la que tomó posesion en 10 de Diciembre siguiente.

En 23 de Agosto de 1865 declarado cesante.

En 8 de Octubre de 1866 se le nombró de nuevo Promotor fiscal de Priego; posesion en 3 de Noviembre.

En 23 de Octubre de 1867 Juez de primera instancia de San Clemente, de entrada; tomó posesion en 23 de Noviembre siguiente.

En 23 de Marzo de 1869 se le declaró cesante.

En 12 de Julio de 1875 se le nombró, en comision, Promotor fiscal de Siles, de entrada; y sin tomar posesion,

En 26 del mismo mes Promotor fiscal de Posadas, de cuyo cargo se posesionó en 8 de Agosto siguiente.

En 20 de Enero de 1876 se le trasladó, en comision tambien, á la Promotoría de Daimiel, que actualmente desempeña.

En id. id. Traslado á su instancia á la de Daimiel, de entrada, á D. Alberto Ríos y Rojas, que sirve la de Bermillo de Sayago.

En id. id. Promoviendo á la de Chinchon, de ascenso, vacante por jubilacion de D. Donato Morales y Hermosa que la servía, á D. José de Francisco y Valmori, que desempeña la de Torrelavega.

*Méritos y servicios de D. José Francisco y Valmori.*

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Marzo de 1872, ejerciendo la profesion desde 18 de Junio siguiente hasta la fecha del primer nombramiento.

En 23 de Octubre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de La Cañiza, de entrada; y sin tomar posesion,

En 10 de Diciembre siguiente para la de Torrelavega, de la que se posesionó en 20 de Enero de 1873, y en la actualidad sirve.

En id. id. Nombrando á su instancia para la de Torrelavega, de entrada, á D. Antonio Jimenez Sanahuja, electo de la de Salas de los Infantes.

En id. id. Nombrando, en comision, para la de Salas de los Infantes, de entrada, á D. Cayetano Rivas y Jimenez, Juez cesante de Cervera del Río Pisuerga.

*Méritos y servicios de D. Cayetano Rivas y Jimenez.*

Se le expidió el título de Abogado en 11 de Enero de 1847; no consta que haya ejercido la profesion.

En 21 de Abril de 1854 se le nombró Promotor fiscal de

Bujalance, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 8 de Mayo siguiente.

En 20 de Octubre del mismo año Juez de primera instancia de Ginzo de Limia; en 16 de Noviembre siguiente posesion.

En 8 de Febrero de 1836 se le trasladó al Juzgado de Cervera del Río Pisuerga.

En 28 de Noviembre siguiente se le declaró cesante.

Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Traslado en comision y á su instancia á la Promotoría fiscal de Cazorla, de entrada, vacante por renuncia de D. Joaquín Navarro Serna que la servía, á D. Víctor Rafael de la Oliva, que desempeña en comision tambien la de Moguer.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada igualmente, á D. Angel Terradillos y Brea, Promotor fiscal cesante de Villena.

*Méritos y servicios de D. Angel Terradillos y Brea.*

Se le expidió el título de Abogado en 26 de Setiembre de 1867, y ha ejercido la profesion tres años y 24 dias en Segovia y Albacete.

En 21 de Setiembre de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Belchite, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 8 de Octubre siguiente se le nombró para la de Yecla, de igual categoría, de la que se posesionó en 23 del mismo mes.

En 29 de Setiembre de 1874 se le trasladó á la de Villena.

En 22 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En id. id. Admitiendo á D. Francisco Librero y García la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Herrera del Duque para que fué nombrado por Real orden de 29 de Setiembre último; disponiendo vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba, y sin perjuicio de poder volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. id. Nombrando para esta vacante, de entrada, á D. Vicente Lorente y Estéban, cesante de la Promotoría de Sacedon.

*Méritos y servicios de D. Vicente Lorente y Estéban.*

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesion en Alustante dos años y medio.

En 10 de Febrero de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Sacedon, de entrada, de la que se posesionó en 6 de Marzo siguiente.

En 23 de Mayo del mismo año trasladado á su instancia á la de Pastrana.

En 26 de Octubre de 1866 á la de Sacedon.

En 27 de Junio de 1867 cesante por supresion del Juzgado. Solicitó volver á la carrera.

En id. id. Traslado á su instancia á la de Muros, de entrada, á D. Rafael Agcitos, que sirve la de Cambados, y

En id. id. A la de Cambados, en igual forma, á D. José García Gallego, que desempeña la de Muros.

En id. id. Declarando cesante por no presentacion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á D. Ricardo Fernandez Prat, Promotor fiscal electo de Marbella.

En id. id. Traslado á su instancia á esta Promotoría, de entrada, á D. José Rodriguez Galdeano, que sirve la de Alburquerque.

En id. id. Admitiendo á D. Pedro Sanchez Cortina, Promotor fiscal electo de Viella, la renuncia que ha hecho del expresado cargo; disponiendo vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba.

En id. id. Admitiendo á D. Celestino Miguel y Dehesa la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha presentado del cargo de Promotor fiscal de Roa, para el que fué nombrado en 20 de Setiembre último; y disponer vuelva á la situacion de cesante en que se encontraba, sin perjuicio de poder volver á la carrera si nuevamente lo solicitare desapareciendo la causa que motiva su renuncia.

En id. id. Admitiendo en igual forma y sin perjuicio á D. José María Roveres y Tomasi la renuncia que, fundada tambien en motivos de salud, ha hecho de la Promotoría fiscal de Urgel, para que se le nombró en la misma fecha.

En id. id. Admitiendo tambien sin perjuicio la que por iguales motivos ha presentado D. Antonio Fidalgo y Sanchez Ocaña de la de Sort, para que fué nombrado igualmente por Real orden de 29 de Setiembre último.

#### ADMINISTRACION CENTRAL.

*Direccion general de la Deuda pública.*

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga el dia 7 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, el importe de las facturas de cupones de bonos del Tesoro de la primera emision y vencimiento de 30 de Junio de 1877, señaladas con los números 1.487 al 1.498 de presentacion.

Madrid 2 de Noviembre de 1877.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Maldonado.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO.

RELACION de los asientos extendidos en los Registros de la propiedad del distrito de la Audiencia de Barcelona durante el tiempo que fueron ocupados por los carlistas en la pasada guerra civil (1)

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE SEO DE URGEL

Table with columns: Número del asiento, NOMBRES DE LOS OTORGANTES, Acto ó contrato, Fecha del documento, NOTARIO ó FUNCIONARIO AUTORIZANTE, Tomo del Registro de la propiedad, Folio, Número de la laca, Número de la inscripción, NOMBRES DE LOS QUE SUECIBEN LOS ASIENTOS Y CARÁCTER CON QUE LO HACEN.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—PONTON TRINIDAD.

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

Table with columns: NOMBRES de los buques, SU CLASE, NOMBRES de los Comandantes, Nacion, Tripulacion, MÁQUINA (Su clase, Fuerza de caballos), Caño-nes, Tonela-das, ENTRADAS (Dias, Procedencia), SALIDAS (Dias, Destinos). It is divided into 'DE GUERRA' and 'MERCANTES'.

Bahía de Santa Isabel de Fernando Póo 31 de Agosto de 1877.—El Capitan del puerto, Carlos Repallo.—V.º B.º—Alejandro Arias Salgado.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Setiembre de este año.

Table with columns: PROVINCIAS, GRANOS (TRIGO, CEBADA, CENTENO, MAIZ, GARBANZOS, ARROZ), CALDOS (ACEITE, VINO, AGUARDIENTE), CARNES (CARNERO, VACA, TOCINO), PAJA (DE TRIGO, DE CEBADA). It lists prices in Ptas. Cént.

	HECTÓLITR.		LOCALIDAD.	PROVINCIA.
	Pesetas.	Cénts.		
TRIGO ...	Precio máximo.....	34'25	Cahiza.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	41'75		
CEBADA ...	Precio máximo.....	22'3	Redondela.....	Pontevedra.
	Idem mínimo.....	9'36		
			Pastrana.....	Guadalajara.

Madrid 27 de Octubre de 1877.—El Director general, Estéban Garrido.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Gobierno de la provincia de Alicante.**

*Administracion provincial de Fomento.*

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre anterior, he acordado señalar el día 19 del actual, á las once horas de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 13.793 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852 en mi despacho; hallándose en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 2 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Joaquin de Orduña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Silla á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á 47.335 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852 en mi despacho; hallándose en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 2 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Joaquin de Orduña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 del actual, á las once horas de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Cocentaina á Dénia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 6.753 pesetas 79 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852 en mi despacho; hallándose en la Administracion provincial de Fomento, para co-

nocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 2 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Joaquin de Orduña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre anterior, he acordado señalar el día 19 del actual, á las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Játiva á Alicante, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 19.926 pesetas 97 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852 en mi despacho; hallándose en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta, cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre los autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 2 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Joaquin de Orduña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 del actual, á las once horas de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de tercer orden de Alcoy á Yecla, cuyo presupuesto de contrata asciende á 5.516 pesetas 87 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852 en mi despacho; hallándose en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata; debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de

la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 2 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Joaquin de Orduña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Octubre último, he acordado señalar el día 19 del actual, á las once horas de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de Novelda á Torrevecija, cuyo presupuesto de contrata asciende á 10.036 pesetas 19 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Noviembre de 1852 en mi despacho; hallándose en la Administracion provincial de Fomento, para conocimiento del público, el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, arreglándose al modelo que á continuacion se inserta.

Para tomar parte en la subasta cada licitador consignará en la Depositaria de fondos provinciales el 4 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar al pliego de proposicion el documento que acredite haber verificado dicho depósito.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, meramente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prevenidos en la citada instruccion; fijándose la primera puja en 175 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 20 pesetas.

Es de advertir que es de cuenta del rematante el pago de la insercion del anuncio en la GACETA DE MADRID, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1876.

Alicante 2 de Noviembre de 1877.—El Gobernador, Joaquin de Orduña.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de este mes, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta del acopio de materiales para la conservacion en el actual año económico de la carretera de..... orden de..... á....., me comprometo á tomar á mi cargo este servicio, con estricta sujecion á las expresadas condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete al acopio de materiales.)

(Fecha y firma del que haga la proposicion.)

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

*Junta auxiliar de cárceles.*

Habiéndose hecho un donativo á favor de los presos y presas pobres de las cárceles de esta capital por los señores testamentarios del Excmo. Sr. D. Antonio Ibarrola y Echeguren (Q. E. P. D.), consistente en 300 mantas y 477 varas de lienzo fuerte de algodón para camisas, la Junta, en justo testimonio de gratitud, acordó en sesion celebrada en el día de ayer se haga público por medio de los periódicos oficiales este acto de caridad en pro de los desgraciados que se encuentran en los establecimientos que están á cargo de la misma.

Madrid 31 de Octubre de 1877.—El Vicepresidente interino, José Ruiz de Quevedo.

**Administracion del Correo Central.**

SECCION DE LISTA.

*Cartas detenidas por falta de franqueo el día 3 de Noviembre.*

- Núm. 43 Anselmo Arqués.—Murcia.
- 44 Ambrosio Arana.—Llodio.
- 45 Antonino Cambres.—Requena.
- 46 Carolina Rodrigo.—Valencia.
- 47 Director del Manicomio de Leganés.
- 48 Estéban Alvarez.—Valladolid.
- 49 Gabriel Pacheco.—La Solana.
- 50 Isidoro Lopez.—Granada.
- 51 José Carrera.—Toledo.
- 52 Juan J. Ortega.—Valdepeñas.
- 53 José Collado.—Caceruela.
- 54 José A. Ajibes.—Avila.
- 55 Justa Pardo.—Burguillos.
- 56 J. Carrillo.—Abarán.
- 57 Mariano Marin.—Zaragoza.
- 58 Mariano Ombría.—Logroño.
- 59 María A. Alonso.—Lairosa.
- 60 Manuel Menendez.—Huescar.
- 61 María G. Castro.—Segovia.
- 62 Nicasio Tajonera.—Ferrol.
- 63 Paulina Breto.—Grisen.
- 64 Paloma Cobo.—Hinojosa.
- 65 Santiago Crespo.—Tetuan de las V.

Madrid 4 de Noviembre de 1877.—El Administrador, Martin Botella.

Junta económica del Hospital militar de Vitoria.

La Junta económica del Hospital militar de Vitoria, debidamente autorizada, hace saber que no habiendo producido resultado por falta de licitadores la subasta verificada en 22 de Junio último para contratar por el término de un año la carne de vaca y el aceite de segunda clase necesario para el suministro del establecimiento, se convoca por medio del presente anuncio a una segunda subasta, que tendrá lugar á las diez de la mañana del día 11 de Diciembre próximo en el local destinado al efecto en el referido Hospital, donde se hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y el de precios límites, que se fijará y publicará con ocho días de anticipación al del remate.

Los interesados presentarán sus proposiciones por escrito y en pliegos cerrados hasta media hora antes de la designada para el acto, terminado el cual no se admitirán más ni podrán retirarse las presentadas, sujetándose al modelo que á continuación se inserta, acompañadas del depósito prevenido en la condición 4.ª del mencionado pliego.

Vitoria 2 de Noviembre de 1877.—Por acuerdo de la Junta, el Vocal Secretario, Victorino Novoa.—V.º B.º—El Director, Francisco Uerán.

Modelo de proposición.

Deberá redactarse en papel del sello 9.º y con el sello del impuesto de guerra de 40 céntimos.

D. F. de T., vecino de..... (domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en..... (el periódico oficial que sea), correspondiente al día..... del mes..... del año actual, y del pliego de condiciones y precios límites para la subasta de la carne de vaca y del aceite de segunda clase necesarios para el suministro del Hospital militar de Vitoria por el término de un año, se comprometo á entregar bajo las condiciones del citado pliego la carne de vaca ó el aceite de segunda clase, ó los dos artículos á la vez, al precio de.....

(Aquí se expresará en letra el precio de cada kilogramo de carne de vaca ó de cada litro de aceite de segunda clase en pesetas y céntimos. En garantía de lo que acompaña la carta de pago por valor de..... pesetas, según proviene la condición 4.ª del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Junta económica del Departamento de Ferrol.

En cumplimiento de Real orden de 22 de Agosto último, y en virtud de acuerdo de esta corporación del día de hoy, se anuncia á pública licitación ante la misma, para las doce y media del 13 de Diciembre próximo, la subasta del suministro de los efectos de talabartería que durante dos años sean necesarios en el Arsenal de este Departamento, bajo el pliego de condiciones, modelo de proposición y precios tipos de los mismos que á continuación se insertan, y se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Ferrol 20 de Octubre de 1877.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

CONTADURÍA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el suministro de los efectos de talabartería á continuación expresados, que se necesitan por el término de dos años en el Arsenal de este Departamento.

CONDICIONES ESPECIALES.

1.ª Todos los efectos tendrán las dimensiones que se detallan en las tablas correspondientes, y se sujetarán en su construcción y mano de obra, aun en los más minuciosos detalles, á los modelos que existirán en el almacén de reconocimientos del Arsenal.

2.ª Los curtidos que se empleen en la construcción no deberán tener marcas, faltas en la flor ni agujeros.

3.ª Las clases de curtidos y géneros de los que deben emplearse en cada uno de los efectos que se construyan serán los siguientes:

Correaes completos de carabina rayada.

Cartuchera.—Becerro de 3 á 3 y medio milímetros grueso, á excepcion de la tapa, que será de suela de 3 y medio á 4 milímetros.

Pistonera.—Becerro de 3 á 3 y medio id.

Porta-vaina.—Idem id.

Cinturon.—Idem de 4 á 4 y medio id.

Vaina de la bayoneta.—Suela de 3 á 3 y medio id.

Correaes completos de fusil Remington.

Cartucheras, porta-vainas y cinturones.—Iguales curtidos que el anterior correae.

Bolsas de municiones.—Becerro de 4 milímetros.

Correaes completos de revolver y sable.

Cartuchera y cinturon.—Iguales curtidos que el anterior correae.

Porta-revolver.—Becerro de 2 milímetros.

Idem-sable.—Idem de 3 á 3 y medio id.

Vaina id.—Suela de 3 á 3 y medio id.

Correaes completos de revolver y cuchillo.

Cartuchera, porta-revolver y cinturon.—Iguales curtidos que el anterior correae.

Porta-cuchillo.—Becerro de 3 á 3 y medio milímetros.

Vaina de id.—Suela de 3 á 3 y medio id.

Correaes completos de revolver y hacha.

Cartuchera, porta-revolver y cinturon.—Iguales curtidos que en el anterior correae.

Porta-hacha.—Becerro de 2 á 3 milímetros.

Porta-carabina.

Becerro de 3 á 3 y medio milímetros.

Baldé de cuero.

Suela de 5 á 5 y medio milímetros.

Cacerina.

Cuerpo, tapa y fondo.—Suela de 3 y medio á 4 milímetros.

Forro interior del cuerpo.—Idem de 2 id.

Idem de la tapa y fondo.—Idem de uno id.

Guarda-cartuchos.

Cuerpo, tapa y fondo.—Suela de 3 y medio á 4 milímetros.

Correaes de suspensión, guía y demás accesorios.—Becerro de 3 y medio á 4 id.

Correaes para aparatos motores.

Cuero curtido y engrasado de 4 ó 5 milímetros. Idem blanco para la costura de 2 á 3 id.

4.ª No se admitirá costura alguna en los correaes expresados, como tampoco cacerinas y guarda-cartuchos, verificándose la sujecion de las diferentes partes de que se componen tan sólo por medio de remaches de cobre estañados, cuyas dimensiones serán las siguientes:

Table with 2 columns: Description and Milímetros. Includes items like 'Para toda clase de correaes y porta-carabinas' with dimensions for diameter, thickness, and length.

Table with 2 columns: Description and Milímetros. Includes items like 'Para baldes de cuero y guarda-cartuchos' with dimensions for diameter, thickness, and length.

Table with 2 columns: Description and Milímetros. Includes items like 'Para las correaes de transmision' with dimensions for diameter, thickness, and length.

5.ª Todos los anteriores efectos, á excepcion de las correaes para aparatos motores, deberán presentarse teñidos de negro, con un brillo uniforme, limpio y permanente.

Dimensiones que deberán tener los efectos expresados:

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'CORREAJE COMPLETO DE CARABINA RAYADA' and 'Cartuchera' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Cartuchera' and 'Pistonera' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Pistonera' and 'Porta-carabina' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Porta-carabina' and 'Porta-bayoneta' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Porta-bayoneta' and 'Porta-carabina' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Porta-carabina' and 'Guarda-cartuchos' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Cinturon' and 'Vaina de bayoneta' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'CORREAJE COMPLETO DE CARABINA REMINGTON' and 'Cartuchera, cinturon y porta-bayoneta' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Bolsa de municiones con bandolera' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'CORREAJE COMPLETO DE REVOLVER Y SABLE' and 'Cartuchera' with various measurements.

Table with 3 columns: Description, Milímetros, and Unidad. Includes 'Cartuchera' and 'Guarda-cartuchos' with various measurements.

	Milímetros.	Unidad.
Número de remaches que cierran la caja y sujecion de las tapas.....	46	"
Idem del puente.....	4	"
Idem del francalete.....	1	"
<i>Cinturon.</i>		
Las mismas dimensiones que el anterior correaje.		
<i>Porta-revolver.</i>		
Diámetro interior de la parte inferior...	25	"
Longitud de la parte del receptor en que van colocados los remaches.....	235	"
Idem de la parte opuesta.....	250	"
Idem del francalete.....	108	"
Parte saliente del mismo, á partir del canto de la tapa.....	80	"
Longitud de su parte despuntada.....	25	"
Idem de la correa que forma el puente..	164	"
Ancho que corresponde al centro de la mitad de su longitud.....	35	"
Número de remaches que sujetan los fondos del receptor.....	7	"
Idem que cierran el receptáculo.....	25	"
Idem de sujecion del puente.....	8	"
Idem para id. del francalete á la tapa...	1	"
<i>Porta-sable.</i>		
Altura de la cara anterior.....	108	"
Idem de la posterior, comprendiendo el puente.....	220	"
Rádío de los arcos con que están terminados los cantos laterales.....	145	"
Longitud del canto superior del receptor.	90	"
Idem del inferior.....	84	"
Idem del ojal.....	32	"
Ancho del mismo.....	10	"
Número de remaches que sujetan la cara anterior á la posterior.....	20	"
Idem de los que cierran el puente.....	4	"
<i>Vaina de sable.</i>		
Longitud total.....	740	"
Idem de la contera metálica por la parte del canto.....	60	"
Idem por la del filo.....	105	"
Ancho exterior de la vaina en este punto.	34	"
Idem exterior en su boca.....	42	"
Longitud del gancho.....	4	"
Ancho en su parte superior.....	10	"
Longitud de su pié.....	20	"
Distancia de la parte superior del gancho á la boca-vaina.....	34	"
Número de remaches.....	43	"
<i>Cordon para revolver.</i>		
Es tejido de cuatro tiras de becerro negro de cuatro milímetros de ancho cada una.		
Longitud.....	4.960	"
Altura de la corredera.....	42	"
CORREAJE COMPLETO DE REVOLVER Y CUCHILLO.		
<i>Cartuchera, porta-revolver, cordon para revolver y cinturon.</i>		
Iguales dimensiones que las del anterior correaje.		
<i>Porta-cuchillo.</i>		
Longitud correspondiente á la colacion de la vaina por su parte anterior.....	78	"
Idem por la posterior.....	70	"
Ancho de la misma por su parte superior despues de desarrollada.....	150	"
Idem de la inferior.....	126	"
Longitud total de la correa que forma el puente.....	340	"
Ancho de dicha correa.....	45	"
Longitud total del francalete.....	120	"
Longitud de su parte saliente.....	104	"
Ancho de dicho francalete.....	16	"
Distancia del centro del ojal á la parte superior del receptor.....	26	"
Ancho del ojal.....	3	"
Longitud del mismo.....	24	"
Idem en el extremo despuntado.....	8	"
El número de remaches será el siguiente:		
Para el receptor y sujecion del puente..	7	"
Para refuerzo del puente.....	3	"
Para sujecion del francalete.....	1	"
<i>Vaina del cuchillo.</i>		
Longitud total.....	280	"
Idem hasta principio de la contera metálica.....	190	"
Ancho exterior de la vaina en este punto.	32	"
Idem de la parte inferior de la boca-vaina metálica.....	38	"
Longitud de esta.....	52	"
Lado mayor de la misma.....	31	"
Idem menor.....	8	"
Longitud exterior del asa de la boca-vaina.....	22	"
Idem interior.....	16	"
Altura exterior.....	9	"
Distancia á que se coloca del canto superior de la boca-vaina.....	26	"
Número de remaches.....	40	"
La forma es semejante á la hoja del cuchillo que debe contener.		
CORREAJE COMPLETO DE REVOLVER Y HACHUELA.		
<i>Cartuchera, porta-revolver, cordon para idem y cinturon.</i>		
Iguales dimensiones que el anterior correaje.		

	Milímetros.	Unidad.
<i>Porta-hachaeta.</i>		
Longitud por el canto superior.....	330	"
Idem desde el giro hasta la abertura para el mango.....	113	"
Idem del canto superior á la parte inferior en donde descansa el pieo .....	32	"
Idem del arco que forma el alojamiento de la boca.....	236	"
Idem desde la parte inferior de este alojamiento hasta la abertura para el manejo.....	65	"
Idem de esta última.....	65	"
Idem de la tapa.....	310	"
Esta lleva dos francaletes distantes entre sí, de.....	200	"
Longitud del francalete correspondiente á la boca.....	109	"
Idem del que corresponde al pieo.....	73	"
Altura del puente.....	70	"
Ancho en su parte superior.....	60	"
Idem en la parte inferior.....	36	"
Número de remaches que cierran el contorno del receptor.....	40	"
Idem de los que sujetan el refuerzo de la tapa.....	12	"
Idem para sujecion del puente.....	7	"
Idem de los que sujetan cada uno de los francaletes.....	1	"
<i>Porta-carabina.</i>		
Longitud total.....	1.000	"
Ancho.....	39	"
Longitud de la parte que sujeta la hebilla.....	20	"
Distancia de este extremo al primer ojeté.....	170	"
Número de ojetes.....	5	"
Distancia entre sus centros.....	25	"
Idem del primer ojal al extremo opuesto á la hebilla.....	14	"
Distancia del primero al segundo.....	150	"
Idem de este al tercero.....	300	"
Longitud exterior de la hebilla.....	44	"
Idem interior.....	36	"
Diámetro de la base del boton.....	14	"
Idem de la cabeza.....	40	"
Altura.....	40	"
BALDES DE CUERO.		
<i>Cuerpo del balde.</i>		
Altura interior.....	237	"
Idem exterior.....	255	"
Diámetro interior de la boca.....	224	"
Idem en fondo.....	140	"
Idem exterior en el canto inferior.....	155	"
Distancia del canto inferior á la cara superior del fondo.....	48	"
Número de remaches con que se une el fondo.....	38	"
Idem de los que unen la superficie lateral.....	23	"
<i>Zuncho de cobre que sujeta la boca del balde.</i>		
Ancho total.....	35	"
Idem de la parte plana.....	12	"
Rádío de la parte curva del zuncho.....	41	"
Número de remaches con que se une el balde.....	16	"
<i>Presilla de cobre que sujeta las argollas del balde.</i>		
Altura.....	68	"
Ancho.....	55	"
Grueso.....	45	"

	Milímetros.	Unidad.
Número de remaches con que se une el balde.....	2	"
<i>Argolla de hierro estañado para el mismo.</i>		
Altura interior.....	40	"
Ancho de id.....	35	"
Grueso.....	7	"
<i>Aro de hierro estañado.</i>		
Rádío interior de su arco.....	160	"
Diámetro interior del ojo que forma su parte superior.....	23	"
Grueso.....	9	"
CACERINA.		
<i>Receptor.</i>		
Altura interior.....	78	"
Idem exterior en la cara lateral derecha.	64	"
Idem de la izquierda.....	70	"
Longitud interior.....	76	"
Ancho.....	52	"
<i>Tapa.</i>		
Altura de la tapa por la cara lateral derecha.....	60	"
Idem de la izquierda.....	24	"
<i>Aldabon.</i>		
Longitud total.....	50	"
Idem de la parte giratoria.....	30	"
Longitud de la orejeta.....	10	"
Ancho de la misma en la parte superior.	4	"
Idem en la parte superior de dicha orejeta.....	40	"
Ancho inferior de la pieza que lleva dicha orejeta.....	15	"
Idem superior.....	22	"
Longitud de la ranura.....	8	"
Ancho en la parte inferior.....	6	"
Idem en la superior.....	4	"
Ancho de la parte inferior de la pieza que va sujeta á la tapa.....	22	"
Idem de la parte superior de la misma.	8	"
<i>Bisagra.</i>		
Longitud.....	24	"
Ancho de cada una de las ramas.....	16	"
<i>Gancho.</i>		
Longitud de la rama larga del gancho..	85	"
Idem de la id. menor ó chapa.....	60	"
Ancho de esta.....	17	"
Idem de la rama larga del gancho en su union con la chapa.....	20	"
Rádío del arco con que se termina el extremo opuesto.....	7	"
<i>Chapa de cierre.</i>		
Longitud.....	20	"
Ancho mayor.....	8	"
Idem menor.....	5	"
Longitud del diente.....	5	"
Número de remaches que sujetan el fondo.....	18	"
Idem para sujecion del cuerpo del receptor.....	4	"
Idem para refuerzo del mismo en la parte superior á la cara anterior.....	1	"
Idem para sujecion de la chapa del gancho á la cara posterior.....	3	"
Idem para id. de la chapa de cierre.....	2	"
Idem para la parte superior de la tapa..	18	"
Idem para id. del aldabon.....	3	"
Idem para id. de la bisagra.....	4	"

DIMENSIONES EN MILÍMETROS.

	GUARDA-CARTUCHOS DE								
	300.	250.	180.	28 c/m.	22 c/m.	1.	2.	3.	4.
<i>Cuerpo del guarda-cartuchos.</i>									
Altura total exterior.....	630	785	650	666	600	520	520	360	360
Idem interior.....	595	750	650	666	566	500	500	340	340
Diámetro interior.....	230	210	190	276	216	206	164	160	120
Distancia del borde inferior á los extremos de la correa de suspension.....	Un tercio de la altura.								
Idem del superior á los centros de las guías de las correas.....	Un tercio de la altura.								
Número de remaches que cierra la superficie cilindrica.....	18	24	21	19	18	17	17	12	12
Idem de los que unen el fondo.....	26	25	22	28	25	23	17	17	12
Idem de los que sujetan el extremo de la correa..	4	4	4	4	2	2	2	2	2
Idem de los que sujetan cada extremo de la presilla.....	1	1	1	1	1	1	1	1	1
Longitud de esta.....	100	100	100	100	100	100	100	100	100
Mayor ancho.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35
Menor id.....	25	25	25	25	25	25	25	25	25
<i>Tapa.</i>									
Altura exterior.....	92	80	80	100	80	80	80	80	80
Diámetro interior.....	240	220	200	286	226	210	174	170	130
Ancho de la correa que lleva en su borde.....	25	25	25	25	25	25	25	25	25
Número de remaches que la unen á la tapa.....	16	16	14	16	12	12	12	12	9
Longitud del asa desarrollada.....	230	220	210	260	220	210	190	190	170
Menor ancho.....	30	30	30	30	30	30	25	25	20
Ancho por los extremos.....	220	210	170	236	200	160	150	150	110
Número de remaches que la unen á la tapa.....	2	2	2	2	2	2	2	2	1
<i>Correa.</i>									
Longitud total.....	1.800	1.800	1.600	1.800	1.800	1.600	1.600	1.200	1.200
Ancho.....	35	35	35	35	35	35	35	35	35

6.ª Ninguna correa, sea doble ó sencilla, tendrá marca alguna que perjudique su duracion, ni la más pequeña parte de las faldas de las pieles.  
 Los empalmes en toda clase de correas serán 180 á 200 milímetros de longitud, y el grueso del cuero en los extremos de las correas empalmadas de un milímetro, haciéndose el des-

baste hasta este grueso gradualmente desde el extremo opuesto del empalme.  
 7.ª La longitud de cada tira empalmada en la construccion de las correas sencillas no deberá ser menor de 1.500 milímetros.  
 En aquellas cuyo ancho no exceda de 82 milímetros, los

empalmes irán sujetos con dos costuras que rebasen de los extremos de las tiras de 30 á 40 milímetros, y un remache en cada extremo de los empalmes; aquellas deberán estar dispuestas de modo que la distancia de su centro al canto lateral de la correa sea de 12 á 14 milímetros, y la del centro de una puntada al de la otra de 14 á 16 milímetros, con la circunstancia de que una de estas montes el canto extremo de la tira en ambas costuras; los remaches deberán estar dispuestos de modo que el centro de cada uno se halle á la mitad de la distancia de los cantos de la correa y 25 á 30 milímetros del extremo de las tiras empalmadas. En aquellas cuyo ancho esté comprendido entre 85 y 125 milímetros, los empalmes irán sujetos con tres costuras, las dos laterales en la misma distancia que las anteriores, y la central á igual distancia de aquellas y de su misma longitud, y dos remaches colocados á la mitad de la distancia de cada costura lateral y de la que le antecede, y á la de 25 á 30 milímetros del extremo de las tiras empalmadas.

Las de 130 milímetros de ancho en adelante llevarán cuatro costuras para la sujeción del empalme, las dos laterales en la disposición anterior, y cada una de las demás al tercio de la distancia de aquellas, y tres remaches al centro de la distancia de las costuras, siendo su distancia al extremo de las tiras empalmadas igual á la de las anteriores.

Las correas dobles estarán formadas por dos correas sencillas, presentando un grueso de 40 á 42 milímetros.

Las de 60 á 100 milímetros de ancho llevarán tres costuras en toda su extensión y dos hiladas de remaches, debiendo hallarse dispuestas tanto aquellas como estas, del mismo modo que en las correas sencillas de 85 á 125 milímetros de ancho, con la sola diferencia de que la distancia al centro de un remache al del otro deberá ser de 400 milímetros, y la colocación de uno deberá hallarse al centro de la distancia de los dos otros.

Las de 110 á 170 milímetros de ancho llevarán cuatro costuras y dos hiladas de remaches en toda su extensión, debiendo hallarse dispuestos aquellos del mismo modo que en las correas sencillas de 135 milímetros en adelante de ancho, y á la mitad de la distancia de cada costura lateral y de la que le antecede, debiendo ser de 300 milímetros la distancia del centro de un remache al del otro.

Las de 175 milímetros de ancho en adelante llevarán cinco costuras en toda su extensión y dos hiladas de remaches, debiendo hallarse dispuestas aquellas de modo que las laterales, estando colocadas como ya se deja expresado, cada una de las tres restantes se hallen al cuarto de la distancia de las dos primeras, y estas en la misma disposición que las anteriores, con la única diferencia de que la distancia del centro de un remache al del que le sigue del mismo lado no exceda de 200 milímetros.

Se fijan como precios tipos para la subasta los que á continuación se expresan:

	Ptas. Cénts.
Correaje completo para carabina rayada.....	44 30
Idem id. para fusil Remington.....	47
Idem id. de revolver y sable.....	46
Idem id. id. y cuchillo.....	46
Idem id. id. y hachuela.....	46 30
Plata portacarabina.....	2 30
Un balde de cuero.....	47 30
Una caecerina.....	6
Una guarda-cartuchos para cañon de 300.....	70
Idem id. de 250.....	70
Idem id. de 180.....	65
Idem id. de 22.....	38
Idem id. de 22.....	38
Idem id. núm. 4.....	30
Idem id. núm. 2.....	28
Idem id. núm. 3.....	25
Idem id. núm. 4.....	22
Correas de trasmision para aparatos motores, sencillas. Por cada kilogramo elaborado.....	6
Idem dobles. Por cada kilogramo elaborado.....	8 30
Un cordón de revolver.....	4

OBLIGACIONES Y GARANTÍAS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

10. Será obligación del contratista entregar los artículos que se le pidan en el plazo de 30 días, contados desde aquel en que se le comunicó por la Intendencia la correspondiente orden al efecto; en el concepto de que la Marina contrae únicamente el compromiso de pedir los necesarios para las atenciones del servicio de este Arsenal durante el tiempo del contrato, con excepcion de todos aquellos que deban adquirirse por cuenta de los fondos economicos de los buques.

11. Si el contratista no entregase los efectos pedidos dentro del plazo que marca la condicion anterior, se le impondrá por cada día de demora una multa del 4 por 100 del valor de los que dejase de entregar, á los precios de contrata, sin perjuicio de que la Administracion los adquiere en la localidad á cuenta y cargo del asentista, suspendiéndose la multa en este caso, para el día en que se verifique el ingreso de los efectos en el almacén general; y transcurridos 30 días sin haber tenido efecto ni la compra por Administracion ni la entrega por el asentista, podrá la primera, si lo cree conveniente, rescindir el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza prestada para asegurar el cumplimiento de la obligacion.

12. En el caso de que los efectos presentados al reconocimiento no resultaren admisibles, se consideraran como no entregados para la impenion de la penalidad estipulada en la condicion anterior.

13. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que se originen hasta el momento de ser recibidos en el depósito de recepciones del Arsenal de este departamento; observándose, tanto en este acto como en los de recibo y en los demás que de ellos se derivan, las prescripciones del cap. 2.º del reglamento de Contabilidad del material de 2 de Enero de 1873, de que se enterará á los licitadores en el momento de la subasta con el fin de que queden impuestos de sus obligaciones y derechos.

14. Del importe de las entregas se expedirá libramiento para su cobro por la Caja de la Administracion económica de la provincia, ó certificacion de crédito para hacerlo efectivo por la Caja central, si así lo conviniere al contratista, cuya circunstancia deberá hacer presente al otorgar la correspondiente escritura. Dicho libramiento ó certificacion de crédito se expedirá al contratista dentro del plazo de 40 días, despues de que la Intendencia reciba de las oficinas administrativas del Arsenal las facturas-guías correspondientes.

15. El contratista tendrá derecho para solicitar la rescision del contrato cuando no haya podido realizar libramientos que tengan seis meses de fecha por valor de 3.000 pesetas.

16. La licitacion tendrá lugar ante la Junta económica del Departamento el día y hora que previamente se anuncie en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, por medio de pliego cerrado que contenga la proposicion arreglada al modo que se inserta al final; y los rebajas que

se hagan en las proposiciones, así como las á que pueda dar lugar la licitacion oral, se expresarán por un tanto por 100 sobre los precios tipos.

17. Para tomar parte en la licitacion se requiere tener aptitud legal, y acreditar con la presentacion de la correspondiente carta de pago haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias la cantidad de 800 pesetas en metálico ó en los valores públicos admitidos por la ley al tipo que determina el Real decreto de 29 de Agosto último, y precisamente en metálico si dicha impenion se verifica en la Depositaria de Hacienda pública de la capital de este Departamento.

18. Para asegurar el cumplimiento del contrato se acreditará en la misma forma haber depositado la cantidad de 3.000 pesetas.

19. Serán de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 6 de Octubre de 1866 son los siguientes:

1.º Los que se causen con la publicacion de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que corresponden, segun Arancel, al Escribano por la asistencia y redaccion del acta del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y testimonios de la misma.

3.º Los de la impresion de 25 ejemplares de dicha escritura, que ha de entregar el contratista para uso de las oficinas.

20. La escritura del contrato deberá sólo contener testimonio del acta del remate, fecha del periódico oficial en que estuviese comprendido el pliego de condiciones, orden aprobatoria del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida, y obligacion del contratista para cumplir lo estipulado.

21. Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones, sin intervencion alguna de la Administracion; debiendo el asentista presentarlos en la Intendencia salvados ya los errores de imprenta en la correspondiente fé de erratas; en la inteligencia de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

22. La fecha en que deban empezar á contarse los dos años de duracion de este contrato será desde la primera entrega que efectúe.

23. No se devolverá al contratista la fianza hasta que acredite con los documentos originales de pago, ó sus equivalentes legales, haber satisfecho á la Hacienda la correspondiente contribucion sobre el importe de todos los libramientos que se le expidan por consecuencia de este servicio.

24. Además de las condiciones que quedan expresadas, regirán para este contrato y su pública licitacion el Real decreto de 27 de Febrero de 1862 y las reglas de generalidad dictadas por el extinguido Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en la GACETA DE MADRID de 7 del mismo mes y año.

Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1877.—Vicente J. Fernandez.—V.º B.º.—José Montero y Aróstegui.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., por propia y exclusiva representacion, ó á nombre de D. N. N., Compañía, Sociedad etc., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio y pliego de condiciones para la subasta de los efectos de talabarteria que se necesitan por el término de dos años en el Arsenal del Departamento de Ferrol, inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de....., ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, núm....., de....., se comprometo á verificar el suministro de dichos efectos, con estricta sujecion al mencionado pliego de condiciones, á los precios marcados como tipos, ó con la baja de tanto por 100 (en letra) de los mismos.

(Fecha y firma del proponente.)

CONTADURIA DE ACOPIOS DEL ARSENAL DE FERROL.—Relacion de los efectos de talabarteria facilitados por el almacén general de este Arsenal en los dos últimos años, ó sea desde 1.º de Octubre de 1874 hasta 30 de Noviembre de 1876.

660	Correajes completos para carabina Remington.
72	Idem id. id. rayada.
99	Idem id. para revolver y cuchillo.
192	Idem id. para id. y sable.
27	Idem id. para id. y hachuela.
86	Baldes de cuero.
883	Cartucheras de id. para carabinas.
1.443	Cinturones de id.
704	Pistoneras de id.
1.443	Porta-carabinas de id.
1.417	Porta-vainas de id.
4.444	Vainas de bayoneta.
92	Caecerinas.
40	Cartucheras para revolver.
62	Porta-hachuelas.
353	Porta-revolvers.
219	Vainas de sable.
151	Porta-sables.
160	Vainas de cuchillo.
761	Bolsas de municiones.
90	Porta-cuchillos.
4	Guarda-cartucho de 180.
20	Idem id. del núm. 1.
79	Idem id. del núm. 2.
21	Idem id. del núm. 3.
75	Idem id. del núm. 4.
47	Correas de trasmision para aparatos motores, de diferentes dimensiones.
3	Idem de id. para id. id. dobles, de diferentes dimensiones.

Arsenal de Ferrol 12 de Octubre de 1877.—Vicente J. Fernandez.—Es copia.—El Secretario, Gabriel Pita da Veiga.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Alcaldía constitucional de Avilés.

D. Bonifacio Heres Busto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Avilés.

Hago saber que hallándose vacante en el mismo una de las tres plazas de Facultativo municipal, se acordó su provision de conformidad á lo prescrito en los reglamentos de 11 de Marzo de 1868 y 24 de Octubre de 1873, bajo las condiciones que aparecen del expediente formado al efecto; debiendo advertir que el agraciado disfrutará la dotacion de 1.500 pesetas anuales, y que los aspirantes á dicha plaza deben reunir y probar la circunstancia de tener ocho años de práctica, y en tal concepto dirigirlas sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía durante el término de 30 días, á contar desde la insercion del presente en la GACETA DE MADRID.

Avilés 21 de Octubre de 1877.—Bonifacio Heres Busto.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 4 de Noviembre de 1877.

INGRESOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES.

	Imposiciones por continuacion.	Nuevas imposiciones.	Total de imposiciones.	Importe en rs. va.
Central.—Plaza de San Martin.....	1.241	470	1.381	684.222
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millan, núm. 11....	444	44	425	69.455
Idem 2.ª—Calle del Pez, números 1 y 3.....	99	5	404	43.046
Idem 3.ª—Calle de la Libertad, núm. 4.....	33	6	39	17.580
Idem 4.ª—Calle de Atocha, núm. 93.....	41	4	45	20.190
TOTALES.....	1.495	499	1.694	828.493

PAGOS.

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS.

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en reales vellon.
Central.—Plaza de San Martin.....	460	445	275	717.239

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Conde de Bernar.—Conde de Villanueva de Perales.—D. Pedro Luis Ramos Prieto.—D. Manuel Henao y Muñoz.—D. Nicolás Fernandez Perez.—D. Félix Garcia Gomez de la Serna.—D. José Cristóbal Sorní.—D. Pablo Abejon.—D. Alejandro Llorente.—D. José de Ortúeta.—Marqués de la Torreçilla.—D. Manuel Martin de Oliva.—D. Ventura Castro.—D. Felipe Gonzalez Vallerino.—D. Antonio Gil Leceta.—El Director gerente, Braulio Anton Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS MILITARES.

Cádiz.

D. Angel Topete y Carballo, Comandante militar de Marina de esta provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Felipe Moreno Montañez, hijo de Manuel y de María, natural y vecino de esta ciudad, soltero, ejercicio de la mar, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Comandancia y por la Escritania del que refrenda para oír notificacion de la ejecutoria recaida en causa que se le siguió por hurto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Cádiz 30 de Octubre de 1877.—Angel Topete.—Cayetano Grotta.

Madrid.

D. Carlos Sanchez Montes, Comandante graduado, Capitan de infantería, Secretario permanente de causas y Fiscal de esta plaza etc.

Habiéndose ausentado de esta Corte el soldado del depósito para Ultramar Antonio Ruiz Palomo, procedente del cuarto regimiento de Ingenieros montado, natural de Granada, quinto del actual reemplazo, hijo de José y de María, contra el cual instruyo causa por delito de primera desercion; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo por término de 30 días al citado soldado para que se presente en el referido término en las prisiones militares de San Francisco á dar sus descargos, el cual empezará á contarse desde la fecha de su publicacion; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—Carlos Sanchez.

D. Miguel Acosta y Ros, Capitan graduado, Teniente de la reserva núm. 32 de Talavera de la Reina y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose ausentado de esta plaza Benigno Carbonell Cubero, soldado del depósito de Ultramar de la misma, á quien estoy sumariando por el delito de desercion; usando de la jurisdiccion que para estos casos concede la Ordenanza general del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Benigno Carbonell Cubero, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde aquel en que se publique en la GACETA oficial, á dar sus descargos; y de no comparecer se terminarán los procedimientos, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Publiquese este edicto á los fines prevenidos.

Madrid 30 de Octubre de 1877.—Ante mí, Genaro Riera Fernandez.

Palencia.

D. José de la Peña y Coteró, Teniente Coronel graduado, Comandante del décimo tercio de la Guardia civil y Fiscal en comision etc. etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza D. Emeterio Mijares y



García, Capitan de ejército, Teniente de la cuarta compañía del expresado tercio, y Cajero de la Comandancia del cuerpo, á quien estoy procesando por abandono de puesto y malversacion de caudales el día 21 de Setiembre del corriente año; y usando de la jurisdiccion que S. M. el Rey tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto y pregon á D. Emeterio Mijares, señalándole la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, que se cuentan desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra de Oficiales de este cuerpo por el delito que merezca pena más grave entre el de abandono de puesto y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin más llamarle ni emplazarle por ser esta la voluntad de S. M.

Fíjese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Palencia á los 29 dias del mes de Octubre de 1877.—José de la Peña y Cotero.—Por su mandado, el Secretario de la causa, Rafael García y Fernandez.

#### Santander.

D. Antonio Fernandez y Lopez, Alférez, Fiscal del primer batallon del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39.

No habiendo justificado su existencia desde el 1.º de Octubre de 1874 el soldado de la octava compañía del segundo batallon de este cuerpo José Cantero Rodriguez, á quien estoy sumariando en averiguacion de su paradero; y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Francisco de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de 40 dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Santander 22 de Octubre de 1877.—Antonio Fernandez.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Alcántara.

D. José María Guerrero y Rivero, Juez de primera instancia de Alcántara y su partido.

Por el presente quinto edicto hago saber que el Registrador interino de la propiedad de este partido, D. Mauricio Corrales, cesó en el desempeño de dicho cargo en 30 de Junio del año último.

En su virtud, las personas que tengan alguna accion que deducir contra el expresado funcionario, podrán comparecer en este Juzgado.

Dado en Alcántara á 27 de Octubre de 1877.—José María Guerrero y Rivero.—Por mandado de S. S., Manuel de Brieva y García.

#### Aoiz.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido, en Navarra.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Cláudio Turrillas é Iturbe, Saturnino Turrillas y Otazu, y Blas Iriarte é Iriarte, naturales de Monreal, ausentes, para que en el término de 30 dias se presenten á contestar á los cargos que resultan contra ellos en la causa pendiente sobre asesinato de Luis Oriz, ejecutado en 14 de Setiembre último; con apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Aoiz 30 de Octubre de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

El Dr. D. José Dominguez Izquierdo, Juez de primera instancia de este partido de Aoiz, en Navarra.

Por el presente cito á D. Bruno Beuno, D. Angel Cembrano, D. Fernando Echarri, D. Miguel José, D. Bruno Gaston, Don Antero Novo, D. Anselmo Bravo, D. Antero Blanco, D. Agustín Laseis y D. Antero Astorga, cuya procedencia y paradero se ignora, para que en el término de 20 dias comparezcan en este Juzgado á declarar en la causa que se sigue contra D. Carmelo Asura, D. Manuel Monzones y D. Martín Elio, Administrador, Vista y Auxiliar que fueron de la Aduana de Roncesvalles, sobre defraudacion, falsificacion y abusos á consecuencia de los géneros que aquellos presentaron en la referida Aduana en el año de 1869.

Aoiz 31 de Octubre de 1877.—José Dominguez Izquierdo.—De su orden, Tiburcio Pegenante.

#### Ayamonte.

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel de Rojas y Ortiz, Juez municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de la misma y su partido, se cita, llamo y emplazo por una sola vez y término de 12 dias al portugués Antonio Constantino, de estado soltero, de 20 años de edad, pastor de ganados, cuyo individuo estuvo en el mes de Abril último guardando ovejas de la propiedad de D. Cayetano Alvarez, vecino de la villa Blanca, para que comparezca en este Juzgado á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se sigue por hurto de leñas contra Francisco Antonio Gomez Roland, alias Morera y otros; pues de no presentarse el Constantino le parará el perjuicio correspondiente.

Dada en Ayamonte á 27 de Octubre de 1877.—Manuel de Rojas.—Licenciado Antonio Alvarez Rodriguez.

#### Barcelona.—Afueras.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Jacinto Buscarons y Pujadas, Ramon Billosta y Rivas y Hermenegildo Rodriguez y Josep, cuyo paradero actual se ignora, á fin de que dentro del término de nueve dias siguientes á la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID comparezcan en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de Santa Ana, núm. 22, piso primero, para notificarles la sentencia ejecutoria dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, recaída en méritos de la causa criminal que contra los mismos se siguió en el presente Juzgado por el delito de hurto; apercibidos de que en caso contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 23 de Octubre de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por disposicion del Sr. Juez y ocupacion del actuario, Ventura Utrillo.

D. Antonio María de Pineda, Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de Barcelona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rosset y Terré, de 18 años de edad, vecino que fué de la villa de Gracia, habitante en la calle de Tusé, núm. 4, fábrica de fosfato de cal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis dias, contados al de la publicacion de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Santa Ana, edificio de San Cayetano, al objeto de practicar cierta diligencia de justicia en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial procedan á la busca y conduccion á este Juzgado del referido Antonio Rosset.

Dado en Barcelona á 30 de Octubre de 1877.—Antonio María de Pineda.—Por mandado de S. S., José Huberti.

#### Barcelona.—Palacio.

D. Felipe del Castillo, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital.

Por el presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre violacion de la niña Mercedes Castañé y Abellá, se cita á Martín Castañé, padre de la ofendida, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 30 dias, desde la publicacion de este edicto, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Palma de Justo, núm. 9, piso primero, á fin de ofrecerle el procedimiento; y bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar.

Barcelona 23 de Octubre de 1877.—Felipe del Castillo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau, Escribano.

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria cito y llamo á Agustín Martín Cuesta, natural de esta villa, casado, de 36 años de edad, cortador de carnes, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado á fin de oír la notificacion de la sentencia dictada por la Exma. Audiencia de este distrito en la causa que se le ha seguido por disparo de un arma de fuego, y que extinga la condena que le ha sido impuesta; apercibido que de no hacerlo se le declarará rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial practiquen diligencias para la busca y captura del Agustín, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, barba y pelo negro, ojos pardos, nariz abultada, y tiene un hoyo en la barbilla; y si fuere habido, procederán á su prision, remitiéndole á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Madrid 23 de Octubre de 1877.—Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Eusebio Cereceda.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en la ejecutoria seguida en este Juzgado por mi Escribanía contra Cristóbal Ledesma Fernandez sobre lesiones para el cumplimiento de la pena que le fué impuesta en causa por dicho delito, se ha dictado la requisitoria del tenor siguiente:

«Requisitoria.—D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad etc.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Cristóbal Ledesma Fernandez, natural de Motril, vecino de esta capital, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de la capital á fin de cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa sobre hurto.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial de la Nacion que supieren el paradero de dicho sujeto procedan á su prision y conduccion á dicha cárcel con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Málaga á 20 de Octubre de 1877.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Wittemberg y Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha ejecutoria, á que me remito.

Y para que conste á fin de que tenga lugar la insercion de la misma, libro y firmo la presente en la ciudad de Málaga á 22 de Octubre de 1877.—Rafael Wittemberg y Solano.

#### Málaga.—Merced.

D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 20 dias á Francisco Gutierrez Maldonado, vecino de esta ciudad, soltero, estercolero y de edad de 46 años, á fin de que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria dictada en causa contra el mismo, seguida sobre lesiones á Juan Gonzalez Martin, y requerirle para el pago de la multa en que ha sido condenado; apercibido que de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

En su virtud encargo á las Autoridades y dependientes de policia judicial dispongan se proceda á practicar diligencias en busca del referido procesado.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., Diego de Egea.

Yo el infrascrito Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Doy fé que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se sigue causa criminal de oficio contra Francisco Lopez Flores sobre falsificacion y expencion de moneda falsa, en la cual se encuentra la siguiente

«Requisitoria.—D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Segismundo del Moral Ceballos, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias á Francisco Lopez Flores, de estado casado, de 38 años de edad, de oficio carpintero, de esta naturalera y vecindad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre fabricacion y expencion de moneda falsa; apercibido que si no lo verifica dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y al mismo tiempo encargo á los Sres. Jueces de los partidos limítrofes, y al de cualquier otro en donde pueda ser hallado el procesado, dispongan que se proceda á la busca y captura del mismo, y que se remita á la cárcel pública de esta ciudad, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, mandando que se fijen copias autorizadas de esta requisitoria en los estrados del Juzgado.

Dada en Málaga á 27 de Octubre de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

La requisitoria inserta está conforme con su original, á que me remito.

Y para que tenga efecto su insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente en Málaga á 27 de Octubre de 1877.—Segismundo del Moral Ceballos.—Por mandado de S. S., José Moreno y Márcos.

#### Marchena.

D. Carlos Morell y Gomez, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á José Montero Rodriguez, alias el Capataz, natural de Paradas, de 48 años, de estado casado y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á oír la notificacion de la sentencia ejecutoria dictada por los señores de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito en la causa criminal por atentado y desacato de la Autoridad, y en su consecuencia sufra la pena que le ha sido impuesta; apercibiéndole que de no comparecer trascurrido dicho término se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policia judicial que tengan noticias del paradero del José Montero Rodriguez procedan á su prision y conduccion á la cárcel de esta villa.

Dada en Marchena á 26 de Octubre de 1877.—Carlos Morell y Gomez.—Por mandado de S. S., Enrique Serrano.

#### Mérida.

D. José Becerra Laviña, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se excita el celo de las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado de Manuel Serrano Maqueda y José Julian Muñoz Rodriguez, naturales de Montijo y Esparragalejo, vecinos de La Nava, casados, jornaleros, de 37 y 25 años de edad, á fin de que les sea notificada la sentencia recaída en la causa que se les siguió en este Juzgado por lesiones mútuas, y extingan las penas que les han sido impuestas.

Dado en Mérida á 26 de Octubre de 1877.—José Becerra Laviña.—Por disposicion de S. S., Vicente Calderon y Aguinaco.

#### Mora.

D. Enrique Meyer Agramunt, Juez de primera instancia de la villa de Mora de Rubielos y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Francisco Romero Ibañez, hijo de Pascual y Rosa, natural de Villamar-chante, voluntario que fué en la contraguerrilla de la provincia de Valencia mandada por D. Ramon Solaz, para que en el término de 10 dias se presente en la cárcel de esta villa para constituirse en prision provisional y notificarle el auto de esta fecha, en el que se acordado la expresada prision en la causa criminal que contra el referido Romero y otro estoy instruyendo sobre asesinato de Fernando Hernandez Laforga, ocurrido el 21 de Agosto de 1875; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Y ruego y encargo á todos los Sres. Jueces y agentes de la policía judicial que en caso de ser habido el repetido Romero procedan á su prision provisional, remitiéndolo á mi disposición y á esta dicha cárcel.

Mora 25 de Octubre de 1877.—Enrique Meyer.—Por su mandado, Cristóbal Benages.

#### Motril.

D. Isidro Ros Suarez, Juez de primera instancia de esta capital y pueblos de su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Antonio Gonzalez Lopez, alias Correoillo, de esta naturaleza y vecindad, soltero, hijo de Gabriel y María Jesús, de oficio albañil y de 19 años, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, se presente en la cárcel de este partido á cumplir la pena de 130 pesetas de multa á razon de 5 pesetas por día; apercibido que de no presentarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades judiciales, civiles y militares, y á los funcionarios de la policía judicial, y de la mia les ruego y encargo procedan á la busca y captura del Antonio Gonzalez Lopez, remitiéndolo, caso de ser habido, á la cárcel pública de esta ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en Motril á 25 de Octubre de 1877.—Isidro Ros.—Por su mandado, José Martín.

#### Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Saura Conesa, natural y vecino de la villa de Pacheco, de estado viudo, hijo de Ginés y de Juana, de oficio minero, de unos 28 años de edad, cuyas demás señas se insertan á continuación, para que en el término de ocho días, contados desde la insercion de la presente en este periódico oficial, comparezca en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria en causa que se le instruye en union de otros sobre robo en cuadrilla y despoblado; advirtiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde.

Asimismo encargo á las Autoridades civiles, militares y judiciales y demás individuos de policía judicial de la Nacion procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole á estas cárceles á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habido.

Murcia 29 de Octubre de 1877.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Abelardo Valero.

#### Señas del procesado Francisco Saura Conesa.

Estatura alta, color moreno, barba poblada, nariz y boca regular, pelo castaño, y ha estado deportado en las Islas Marianas.

#### Negreira.

D. Florentino Gonzalez Villamil, Juez de primera instancia del partido de Negreira etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Ramon Rodriguez Moscoso, hijo de Juan y de Antonia, natural de Santa María de Sendelle, en el partido de Arzúa, sin domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, soltero, criado de servicio, de 19 años de edad, de estatura regular, pelo negro ensortijado, barba ninguna, aunque le apunta el bozo, ojos castaño-oscuros, nariz, boca y frente regulares, color moreno, algo hoyoso de viruelas; viste chaleco y pantalon de paño claro, descalzo, usa sombrero lingo negro, para que dentro de 10 días, contados desde la publicacion de este edicto, se presente en este Juzgado á ser enterado, con intervencion de su curador D. José Roel Suarez, vecino de esta villa, de los defensores que le correspondieron en turno, y más diligencias que ocurran en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre hurto de leñas, dos gallos, una gallina y un pan de maíz á D. Mariano Campos Piñero, de Santa María de los Angeles; pues de no hacerlo en dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar con arreglo á las prescripciones legales.

A la vez exhorto en nombre de S. M. D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, á todas las Autoridades civiles, militares, de proteccion, seguridad pública y policía judicial, á fin de que se sirvan disponer se proceda á la busca del Rodriguez, participando á este dicho Juzgado el punto donde se halle.

Dado en Negreira á 27 de Octubre de 1877.—Florentino Gonzalez Villamil.—Por el originario Ferreiro Couceiro, Roque Ferreiro y Hermida.

#### Olmedo.

D. Joaquin María de Alós y Mon, Juez de primera instancia del partido de Olmedo.

Hago saber que en la causa criminal que este Juzgado se halla instruyendo en averiguacion de los autores del robo de varios efectos de comercio ejecutado la noche del 2 del actual en la posada de Isidoro Torrego, vecino del Arrabal del Perillo, al transeunte Lúcio García Llorente, que lo es de Carbonero el Mayor, tengo acordado por providencia de hoy publicar el presente edicto en atención á ignorarse el paradero de los expresados objetos.

Por tanto exhorto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan á la busca de los objetos sustraídos, cuya reseña se hace al final de este edicto, y á la detencion de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legi-

tima procedencia, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado en el caso de ser habidos.

Dado en Olmedo á 26 de Octubre de 1877.—Joaquin María de Alós.—Por mandado de S. S., Tomás Torés Perez.

#### Objetos robados.

Dos piezas de retores secués de 105 metros 70 centímetros.

Dos piezas de id. id. de 99 metros 50 centímetros.

Una pieza de id. curado de 31 metros 70 centímetros.

Otra pieza cuti torcido, novedad, de 24 metros 40 centímetros.

Una pieza de tartan labrado de 33 metros 70 centímetros.

Una pieza de laneta de 22 metros.

Diez y nueve pañuelos cortos.

Veintidos id. India.

Dos id. españoles, ó sean docenas.

Dos docenas id. chaconada.

Dos id. cortas.

Tres pañuelos de sauceles.

Cuatro id. de lana.

Ocho id. escoceses.

Seis id. gallegos.

Seis id. sajoneses.

Siete id. id.

Seis id. célebres.

#### Orense.

D. Domingo Salazar, Juez de primera instancia de la ciudad de Orense y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Nicolás Novoa, vecino de Villarnaz, parroquia de Gustey, Alcaldía de Coles, casado, labrador, de 40 años de edad, sin que consten otras circunstancias, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para practicar diligencia de reconocimiento en causa contra José Fernandez Gutierrez, de dicho Villarnaz, sobre daños causados en la casa-habitacion del mismo Nicolás Novoa.

Dada en la ciudad de Orense á 27 de Octubre de 1877.—Domingo Salazar.—De orden de S. S., Valentin de Novoa.

#### Padron.

D. Joaquin Astray Caneda, Juez de primera instancia en la villa de Padron y su partido.

Por la presente hago saber que en la causa que se instruye contra Ramon Serranito Fontenla, alias Merendé ó Político, casado, de 27 años de edad, carpintero, vecino de esta villa; Manuel Garcia, alias Titere, casado, carpintero, de 25 años de edad, vecino de Puente Cesures, parroquia de Iria; Rosendo Gomez Magan, alias Fillo do Collon, viudo, labrador, de 42 años de edad, vecino de Santa María de Herbon; Secundino Alvarez, alias Patote, casado, cohetero, de 25 años de edad, vecino del lugar de Estranunde, parroquia de Iria, y José Gonzalez, vecino de Puente Bea, en la parroquia de San Cristóbal de Reyes, sobre falso testimonio, se acordó la detencion de los sobredichos, y exhortar en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), como lo efectúo, á todas las Autoridades y agentes de policía judicial á fin de que en caso de ser habidos se pongan á disposicion con la seguridad debida de este Juzgado al solo objeto de prestar declaracion de inquirir.

Dada en Padron á 27 de Octubre de 1877.—Joaquin Astray Caneda.—Antonio Vilar, Escribano.

#### Pamplona.

D. Vicente Rodriguez Junquera, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y busca á Isidro Ijorra y Lizarraga, natural y vecino de Lacunza, de 33 años de edad, soltero, cuyas señas particulares irán á continuación, por hallarse comprendido en el caso 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado y su sala de audiencia al objeto de practicar diligencias en la causa criminal seguida contra el mismo y consortes por atentado contra la Autoridad; bajo apercibimiento que en otro caso se le declarará rebelde y parará el perjuicio que haya lugar conforme á la ley.

Y ruego y encargo á todos los demás Jueces y agentes de policía judicial que, en caso de ser habido el repetido Ijorra, procedan á su detencion, remitiéndolo á mi disposicion con las seguridades debidas, pues así lo tengo acordado.

Pamplona 27 de Octubre de 1877.—Vicente Rodriguez Junquera.—De su orden, José Valcárcos.

#### Señas de Isidro Ijorra y Lizarraga.

Edad 33 años, estatura regular, pelo castaño, ojos al pelo, nariz regular, barba clara, cara larga, color bueno.

#### San Feliú de Llobregat.

Por el presente, y en virtud de lo ordenado por el Sr. Juez de este partido con providencia del día de ayer, dictada en méritos de la causa que se instruye contra José Casas y otro sobre amenazas, se cita y llama á Doña Eulalia Rosés, viuda de Fábregas; á sus hijos D. Gaspar y Doña Miguelina Fábregas, y al marido de esta D. Constantino Damians, de ignorado paradero, para que dentro del término de nueve días comparezcan ante este Juzgado al objeto de practicar cierta diligencia de justicia; pues de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en San Feliú de Llobregat á 25 de Octubre de 1877.—El actuario, Juan Manuel Tors de Oliver, Escribano.

#### San Mateo.

D. Francisco Moltó Climent, Fiscal honorario de Departamento, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido de San Mateo.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Aragón Vives, vecino de Sanz, empadronado en la calle de Durán, núm. 10, y á Francisco de Tarragona, conocido por Bizco de Tarragona, mozo de café, vecino de Barcelona, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde su publicacion en la GACETA DE MADRID, se presenten ante este Juzgado ó manifiesten dónde se hallan con objeto de prestar declaracion en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo sobre connivencia en la evasion del preso Francisco Rovira Brú de la cárcel de la villa de Alcalá de Chisvert en ocasion en que era conducido á otro Juzgado.

Dado en San Mateo á 25 de Octubre de 1877.—Francisco Moltó.—Por su mandado, Bonifacio Cros.

#### Sorbas.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Francisco Rodriguez Garcia, Juez de primera instancia de ascenso y en comision de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Trenich Jimenez, natural y vecino de Nijar, soltero, labrador, hijo de José y Francisca, de 26 años de edad, para que dentro del término preciso de 10 días se presente en este Juzgado con objeto de extinguir en el penal correspondiente la pena de tres años y siete meses de prision correccional que le ha sido impuesta por sentencia ejecutoria en causa en su contra sobre lesiones graves á Manuel Jurado Lopez; bajo apercibimiento de que si no lo verifica dentro de dicho término, que deberá principiar desde la publicacion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y remision á este Juzgado del José Trenich Jimenez, cuyas señas personales y de vestir son las siguientes: estatura regular, cara id., color trigueño, ojos melados, nariz regular, boca idem, pelo castaño; cejas al pelo, barba clara, con una cicatriz pequeña en la ceja derecha; viste sombrero de paño ancho, pañuelo encarnado de coco en la cabeza, chaleco y pantalon de laval oscuro, faja color magenta, camisa blanca de muselina, botillos blancos y sin chaqueta.

Dada en Sorbas á 23 de Octubre de 1877.—Francisco Rodriguez Garcia.—Por su mandado, Cástor Hernandez Garcia.

#### Sos.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Por la presente requisitoria, y por estar comprendido en el número 3.º del art. 429 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Angel Viartola y Larcuen, hijo de Santiago y de Josefa, natural de Uncastillo, vecino de Pamplona, de oficio jornalero del campo, de 30 años de edad, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días siguietes al de su publicacion en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia se presente en las cárceles de esta cabeza de partido con objeto de constituirse en prision y proceder al reconocimiento del mismo por los testigos que le hacen cargos en el sumario de causa criminal que contra dicho sujeto se instruye sobre injurias á la Autoridad y sus agentes; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á dicha ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todos los Sres. Jueces de primera instancia de la Nacion y demás Autoridades y agentes de policía judicial para que por los medios que estén á su alcance procuren la captura de dicho Angel Viartola, cuyas señas se expresan á continuación; y conseguida, dispongan su conduccion á las citadas cárceles con las seguridades convenientes y con el objeto indicado por haberse decretado su prision en auto del día de ayer.

Dada en la villa de Sos á 25 de Octubre de 1877.—Faustino Oneca.—Por mandado de S. S., Pedro Ponz.

#### Señas del procesado.

Estatura alta, cara y nariz regular, color sano, ojos garzos, pelo negro, barba poblada; vestido de camisa de tela oscura de verano á cuadritos, pantalon de la misma tela, faja de lana negra, alpargatas abiertas usadas; en la cabeza lleva pañuelo de seda de listas encarnadas y blancas; lleva el brazo izquierdo sostenido de un pañuelo atado al cuello, cuyo pañuelo es de pereal blanco con pintas encarnadas.

El Sr. D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos, en el sumario de causa criminal que instruye contra Angel Vidátola y Larcuen, natural de la villa de Uncastillo y vecino de Pamplona, sobre injurias á la Autoridad y sus agentes, ha acordado en providencia de ayer que dicho procesado, cuyo paradero se ignora, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, en el término de nueve días, siguietes al de la publicacion de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con objeto de prestar cierta declaracion.

En su virtud, y para que el repetido Angel Vidátola Larcuen sea citado en forma, extiendo la presente, que firmo en Sos á 25 de Octubre de 1877.—El Escribano actuario, Pedro Pons.

D. Faustino Oneca, Juez de primera instancia del partido de Sos.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de alguacil de este Juzgado por fallecimiento del que la desem-

peña, la cual debe proveerse en persona que reúna las circunstancias que exige el art. 370 de la ley orgánica del Poder judicial...

Dado en la villa de Sos á 27 de Octubre de 1877.—Faustino Oñeca.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Tafalla.

D. César Hermosa y Muñoz, Marqués de Grimaldo, Caballero de la Orden del Mérito militar y Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Luis Carcar, cabecilla carlista que fué, sin que consten más circunstancias, así como tampoco sus señas personales...

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los dependientes de la policía judicial que en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposición de este Juzgado.

Tafalla 28 de Octubre de 1877.—César Hermosa y Muñoz.—Por su mandado, Juan Baciero.

Torrelavega.

D. Víctor Covian Junco, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto y término de 15 días, que empezarán á contarse desde que tenga cabida en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, cito, llamo y emplazo por primera y última vez al camarista del vapor-correo Isla de Cuba...

También cito y emplazo por igual término á los marineros y demás tripulantes de dicho vapor que hayan extraído de sus baulos los efectos que contenían para que manifiesten si han notado falta alguna de los mismos...

Dado en Torrelavega á 29 de Octubre de 1877.—Víctor Covian.—Por su mandado, Felipe R. Salazar.

Vigo.

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. José María Nieto, Juez de primera instancia de la ciudad de Vigo y su partido.

Hago público que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa eriminal contra Cayetano, que primero se dijo apellidarse Nuñez, y luego parece que era Oubiña, alias Trepá, de edad como de 48 años, estatura regular color moreno, ojos oscuros, pelo negro y algo rizo, nariz regular, sin barba; tiene por seña particular una marca de quemadura que se extiende por el pecho y vientre; viste pantalón claro rayado, descalzo, sombrero bajo color castaño y viejo, y no vestía chaqueta, y es natural y vecino del lugar de Peteiras, parroquia de Caldelas, en el partido judicial de Tuy, en cuyo lugar vive su madre llamada Rosa en compañía de un hermano, que es arriero de pescado; y en el indicado procedimiento que se le instruye por hurto doméstico de una escopeta de dos cañones á D. Florentino Rodríguez, natural y vecino de Borreiros, en cuya casa se hallaba sirviendo en el mes de Julio último, como al buscársele en su domicilio y en otros puntos donde se creyó debía hallársele no fuese habido, se acordó llamarle, como en efecto se llama, al Cayetano Oubiña, alias Trepá, y se le cita por medio de la presente requisitoria para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la misma en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado por la indicada Secretaría del que refrenda á responder personalmente de los cargos que contra él resultan en dicha causa, y á ser identificado y rendir la oportuna declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley de Enjuiciamiento eriminal.

Al mismo tiempo exhorto, ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan, por los medios que estén á su alcance y les sugiera su celo, proceder á la averiguación del paradero del Cayetano Oubiña, alias Trepá, y siendo habido procedan á su captura; y si en el acto no presentase fianza personal de los modos que expresa dicha ley hasta la cantidad de 4.800 pesetas que responda de su presentación en este dicho Juzgado, lo remitirán á disposición del mismo con las seguridades convenientes.

Dado en la ciudad de Vigo á 26 de Octubre de 1877.—José M. Nieto.—De orden de S. S., Enrique Pita Cobian.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Aguilar de la Frontera.

D. Rafael de Aragon y García, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal de esta ciudad de Aguilar de la Frontera.

Por el presente se cita, llama y emplazo por término de 30 días, á contar desde la inserción de este en la Gaceta de Madrid, á Tomás Pérez Teruel, natural de Granada y vecino de Jaén, de 45 años de edad, casado, esquilador, para que se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en diligencia de juicio verbal de faltas que continuó para el cumplimiento del auto recaído en las que en el de primera instancia de este partido se siguieron contra él por el delito de lesiones á Antonio Cortés Vega, de esta vecindad; en la inteligencia que de no comparecer lo parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Aguilar á 26 de Octubre de 1877.—Rafael de Aragon.—Por mandado de S. S., Benigno Montes, Secretario.

NOTICIAS OFICIALES.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Noviembre de 1877.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA (TERMOESTADIO, TERMOMETRO), DIRECCION, ESTADO. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la mañana.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 4 de Noviembre de 1877.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION, FUERZA, ESTADO. Rows for S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Oporto, Lisboa, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Jaén y Pontevedra.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte recíjido en este día por la Intervención del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 44 á 45 pesetas la arroba, y á 4'31 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'50 pesetas la libra, y á 1'07 el kilogramo. Tocino añejo, de 34 á 24'50 pesetas la arroba; de 6'94 á 4 peseta la libra, y de 2'02 á 2'17 el kilogramo. Jamon, de 30 á 35 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'75 la libra, y de 2'74 á 3'80 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'38 á 0'44, y de 0'41 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 44'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'50 la libra, y de 0'54 á 4'28 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'90 el kilogramo. Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo. Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'68 el kilogramo. Carbon vegetal, á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo. Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'14 el kilogramo. Cok, á 4 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 14 á 16 pesetas la arroba; de 0'53 á 0'68 la libra, y de 4'4 á 4'45 el kilogramo. Patatas, de 4 á 4'25 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'14 la libra, y de 0'43 á 0'49 el kilogramo. Aceite, de 47 á 49 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'30 el decálitro. Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decálitro. Trigo, precio medio, á 42'42 pesetas la fanega, y á 22'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 3'05 pesetas la fanega, y á 5'13 el hectólitro.

NOTA. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 137.—Cerdeños, 528.—Terneiras, 5.—Cerdos, 536.—TOTAL, 4.076. Su peso en libras, 454.483.—Idem en kilogramos, 70.661.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Plus.Cósts., PUNTOS DE REGIMEDACION, Plus.Cósts. Rows for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Corcosos, TOTAL.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 3 de Noviembre de 1877.—Alcalde, Marqués de Terneiros, viudo del Villar.

PARTI NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado el cuaderno 4.º del Tratado práctico de las enfermedades del hígado, por Fr. Theod. Frerichs, traducido del alemán por D. Esteban Sánchez de Ocaña. Esta importante obra, premiada por el Instituto de Francia, constará de un tomo en 8.º mayor, ilustrado con 138 figuras intercaladas en el texto, pudiendo adquirirse por suscripción en la librería del Sr. Bailly-Baillière, plaza de Santa Ana, núm. 10, y en las principales librerías de las provincias.

Se ha publicado el núm. 40 de la Revista de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales, y en él continúa la inserción de interesantes trabajos relativos á los tres ramos, y de las disposiciones oficiales que hacen de tanta utilidad esta obra, dirigida por el Sr. Llofrin y Sagrera, Jefe de Negociado del Ministerio de la Gobernación.

El distinguido primer actor D. Manuel Catalina ha tomado á su cargo la empresa del teatro de la Alhambra, en el cual actuará, bajo su dirección, una compañía dramática compuesta de reputados actores, cuya lista publicaremos oportunamente. Las funciones darán principio el día 15 del actual. El local ha sufrido grandes reformas, y ha sido decorado con lujo y elegancia.

Se ha publicado el núm. 193 de la Revista Europea, con artículos de los Sres. Vogt, Alcalde, Fastenrath, Medina (D. Ricardo), Quesnel y Perez Rioja.

ESTADO SANITARIO.—Observaciones meteorológicas de la semana.—Altura barométrica máxima, 743'81; mínima, 703'00.—Temperatura máxima, 25'7; mínima, 6'4.—Vientos dominantes, N. O., N. E., S., S. S. O. y E. N. E.

En las enfermedades dominantes durante la semana han ocurrido escasas variaciones, y estas han estado caracterizadas por el acrecentamiento de los fenómenos febriles en aquellos padecimientos en que se presentan como complicación ó como estado fundamental: se han presentado algunos estados atáxicos y adinámicos en el transcurso de los catarros gástricos, en las enterocolitis etc. Las fiebres intermitentes continúan, sin acrecentarse su número ni intensidad. Las fleugasias del aparato respiratorio, poco intensas, han aumentado en frecuencia. Los reumatismos articulares, agudos ó subagudos, las artritis reumáticas, las neuralgias y parálisis del mismo origen se han duplicado y hecho menos frecuentes.

La mortalidad ha continuado aumentando en los padecimientos crónicos del aparato respiratorio y circulatorio. Las fiebres eruptivas en la infancia siguen siendo benignas. (Siglo Médico.)

VARIEDADES.

REAL ACADEMIA DE NOBLES ARTES DE SAN FERNANDO.

DISCURSOS LEIDOS EN LA RECEPCION PÚBLICA DEL SEÑOR D. FRANCISCO M. TUBINO (1).

Discurso del Sr. D. Francisco M. Tubino.

Para la nueva escuela la idea de la belleza es absoluta. Levántase sobre las afirmaciones individuales, que son relativas; y como Grecia fué la que logró acercarse más al prototipo de lo bello, el artista que pretenda elevarse de lo real á lo ideal debe seguir el camino que recorre el arte griego al interpretar la naturaleza. De estas máximas participan el sueco Sergel y el inglés Flaxman, que en Roma alcanzan renombre. En no poco favorecieron los trabajos del último á la próspera reforma; el primero es el fundador, con Torwaldsen y Fogolberg, de la gran escuela que hoy ilustra al Norte escandinavo. Andan en manos de todos las bellas composiciones con que Flaxman ilustra la «Iliada», la «Odisea» y la «Divina Comedia»; y nada tengo que decir sobre su estilo y merecimientos. Tiene Sergel en el Museo Nacional de Stokolmo una «Venus» y un «Fauno»

(1) Véase la Gaceta de ayer.

que, á falta de otras producciones, bastarian para inmortalizarle.

Recomendándose uno y otro á nuestra consideracion, no hay modo de negar que con Canova empieza la dinastia contemporánea de grandes escultores. Propaga Canova en teoría una manera de eclecticismo, término juicioso entre la naturaleza y lo ideal. No es realista ni clásico; y aunque opina que el arte menosprecia del natural está perdido, entiende que el artista debe atenerse al canon griego, no servilmente; antes modificándolo con cautela, hasta adaptarlo á las actuales conveniencias y necesidades. Bien mirado, Canova es el continuador de la tradicion clásica más pura, acumulada con originalidad y talento á nuestros propios afectos. Así por lo ménos lo ha sentido estudiando sus obras, entre las que descuellan el «Tasio vencedor del Minotauro», del «Volksgarten» y el «Panteon de la Princesa Maria Cristina» de la iglesia de los Agustinos, ámbos en Viena. No hay para qué decir que el simulacro mitológico pone en la mente el recuerdo de las más delicadas producciones helénicas, á pesar de que en él se descubre algo que de rigor pertenece á nuestros tiempos; empero un hecho idéntico se repite en el monumento cristiano. Yo no he sabido sustraerme á la impresion que esta obra hubo de producirme. Ni la localidad, ni los atributos, ni el nombre de la difunta, ni la atmósfera, en fin, que rodea el mausoleo, lograron borrar la idea pagánica que en el ánimo se producía contemplándolo.

Canova es la renovacion del ideal griego en nuestra época. Para empujarlo no es forzoso recurrir al «Perseo», ni al grupo del «Amor» y «Psiquis», donde la elegancia y el pulchritud rayan en lo incomprendible; ni á sus «Luchadores», sino á la «Tumba de los Estuardos», á la «Magdalena arrependida» y hasta al ponderado «Mausoleo de Rezzonico». Templado por el estudio del natural, el idealismo de Canova entraña nobles enseñanzas y lleva hácia elevados términos el arte, cuyo centro solicitan París y Roma, si bien esta le tiene síe menoscabo del crédito que el primero ha grandado; porque es París verdadero del templo artístico, y también presta á fondo honorario los adeptos, ganosos de probar y palpar, una vez iniciados en los misterios augustos de que Roma, suprema abstracción del alma ennoblecida de lo grande y de lo infinito, es único santuario.

No fué sólo Canova el mensajero del claro día que alumbraba los horizontes del arte. Tres artistas de mérito disputaron la honrosa primicia que habia obtenido. El de más edad tuvo por nombre José María Alvarez, y nació en la hermosa region de Andalucía; el segundo fué el gran Torwaldsen, gloria de Dinamarca; el tercero Rauch, procedía de Alemania.

Hombre extraordinario Alvarez, rival preclaro de Canova, vencedor de este en honorosísimo certamen, habria igualado en fama, de haber sido ménos modesto y ménos patriota. Circunscrito al círculo estrecho de su patria y de sus estudios, cuando le llamaban sus talentos á mayor notoriedad, apenas si en la preocupacion de la política contienda se le otorgaron los miramientos que de derecho le correspondian. Es Alvarez el primero de nuestros escultores modernos, y sus obras joyas son no estimadas todavía en su justo valor y en todas sus partes. Aunque hijo de su siglo, hijó la mirada en las esplendentes alturas del Paeón y del Acrópolis; y si el «Episodio del Sitio de Zaragoza» nuestra cómo sintió la pasión de la libertad y del patriotismo, el «Apolo» gradual de felicísimo discípulo de lo clásico, más discretamente concebido.

Llena Torwaldsen la Europa con su nombre, y fundando la escuela dánica alcanza los honores de la apoteosis, que solicitan le ofrecen sus conciudadanos. Rauch es algo más que un maestro reputado en todo el arte alemán de bulto. Perteneció Torwaldsen á la estirpe del genio que carece de localizacion en el tiempo y en el espacio, siendo como es eterno y universal. Por eso miran sus obras tanto al pasado como al presente. Con la «Venus» y el «Mercurio» renacen los laureles de la Grecia; en el «Triunfo de Alejandro» vi la escultura heroica desdoblar su rico panorama ante mis ojos absortos; el colosal «Apostolado» de Nuestra Señora de Copenhague y la «Institucion del Pontificado» del palacio Pitti y los «Ángeles» del Duomo de Novara y las «Tumbas» de Pio VII y del último de los Hohenstaufen, respectivamente en Roma y Nápoles, retrataron al artista romántico que une la forma clásica á un muy delicado misticismo. Nació antes que Torwaldsen supo con elementos antiguos dar vida á cosas modernas. El «Monumento de Federico VI.» en la Jutlandia, y las estatuas de «Schiller» y «Gutenberg» así lo testifican.

Alcanza Rauch la estatura de los colosales. Su preocupacion es el «Vaterland», la patria. Cada obra suya es cual página gloriosa entregada á la admiracion de las muchedumbres. Escultor nacional por excelencia, obrero de la hegemonía germánica, Rauch llena el Walhalla con los valientes simulacros de Maximiliano de Baviera y de Dürero, de Schwarzholtz y de Bülow, de York y de Bücher, encerrando por tal modo en un mismo cielo á cuantos en lo pasado y en lo presente coadyuvaron á la alta empresa, y por remate labra el «Monumento de Federico el Grande», símbolo de la Alemania moderna, donde brillan desde Kant y Lessing hasta los guerreros y políticos más insignes de nuestros días.

No hay modo de negarlo: el progreso se realiza por diferentes caminos. El sentimiento de lo bello acudala las producciones de los maestros; pero el estilo de cada uno es distinto. Desapareció la uniformidad enojosa de las decaencias precoces; antes bien resalta cierta variedad fecunda, signo de la existencia exuberante que se afirma individualmente sin perder el nexo común.

Habian elevado las guerras del Consulado y del Imperio la Francia al puesto de árbitra de los destinos de Europa; y no satisfecha con la supremacia política, aspiraba á que París fuera emporio supremo de las ciencias y de las artes. Los Generales conquistadores, al domar pueblos y ciudades, apropiábanse todo linaje de prescas artísticas, que eran transportadas á las márgenes del Sena. Donde quiera que imperaba la Francia eran liberalmente protegidos los maestros, contribuyendo estos hechos al lustre de la escultura, ora difundiendo los principios estéticos y rectifi-

cando el gusto, ya mejorando los métodos ó impulsando con el estímulo la produccion. Todo elevado sentimiento hallaba en Francia en los primeros tiempos de la nueva era campo donde dilatarse. Las ideas de virtud, heroismo, libertad y patria enardecian el corazon de la juventud ganosa de realizar las más árdas proezas. Enriquecen Boissot y Callamard con muy selectos relieves la «Columna monumental del Gran Ejército»; esculpa Clodion en el Arco de Triunfo del Carrusel «la entrada de las águilas francesas en Munich»; ejecuta Chaudet el fronton del Palacio legislativo; Roland ilustra el Louvre; Foucon y Stoul renuevan la memoria de los grandes hombres; Deseine da cuerpo á la abnegacion de «Scévola»; crea Bridan su «Eparinondas»; y Dumon se acredita reproduciendo el busto de «Marceau», guerrero tan heroico como malogrado.

Precedidos ó acompañados de esta falange, entrarán en el palenque Rude y David de Angers, pronto inmortalizados con la «Marsellesa» el primero y con el «Timpano del Panteon» el segundo. Trasfórmase sucesivamente la escultura francesa hasta convertirse en arte nacional nutrido en ideas verdaderamente nobles y generosas; y á medida que crece el siglo, sus progresos tienden á nivelarse con los que en otras naciones se registran. En Italia Bartolini y Tenerani retienen el círculo en el decoro que Canova hubo de transmitirle; en España tambien la buena semilla produce sazonados aunque modestos.

Sabido es que la política napoleónica llegó á hacerse insostenible. Trajeron sus excesos que la más noble reaccion se agigantara desde el Bétis al Nawa; y cuando los españoles se inmortalizaban en Bailén, allende el Rhin sintieron como avergonzados de su ignominiosa inercia. Empujan los pueblos germánicos las armas decididos á reconquistar la independencia que Bonaparte les secuestraba, y es por demás curioso el que en esta empresa política arraigue en cierto modo el romanticismo que, tanto en la literatura como en el arte, intentará oponer lo propio á lo exótico, mediante el estudio y disfrute de los elementos con que brinda la historia y la actividad nacional. Una vez establecida la doctrina, no pretende sólo dar vida á lo nativo en la esfera estética, si que tambien sustituir la sequedad y el convencionalismo clásicos con la frescura realista. En gran manera participan de estas miras las naciones de la Escandinavia. Extraordinaria agitacion las conmueve al propagarse la noticia del heroismo demostrado por los soldados del Marqués de la Romana, mercenarios de la Francia, en aquellas latitudes. Alármase la juventud, y en su ardimento quiere sacudir el yugo del arte francés que domina en las altas esferas sociales. Suscitase apasionada controversia, y los contendientes se dividen en dos bandos, militando en el uno los conservadores que hallan peligro en apartarse de la tradicion, en el otro los patriotas designados en son de mofa con el epíteto de «fosforicos» ó «fosforistas». Sienten estos al punto la necesidad de regularizar sus acometidas y la defensa, y para ello crean una Sociedad que se apellidara «Gótica»—á pesar del concepto baladí que acompañaba al vocablo—proponiéndose con ella dotar á la Escandinavia de una propia literatura.

Cuando esto ocurría, Sergel imperaba en Suecia con su reputacion de artista celeberrimo, siendo en el mundo artístico septentrional lo que Canova en el latino; esto es, la personalidad donde encarnaban las tendencias reformistas próximas al triunfo. Para que este fuera efectivo necesitábase romper de una vez y resueltamente con la tradicion exótica. Fogelberg nació á la vida del arte dispuesto á todo; y alentado por Sergel, robusteció sus facultades en el estudio, en la meditacion y en el trabajo. Cuando se estableció la «Sociedad Gótica» voló á inscribirse en sus registros, imaginando que la reforma debía extenderse al arte, para lo cual era menester que este tornara la mirada á las tradiciones y leyendas nacionales. La mitología greco-romana habria de ceder ante la nórdica, y los anales escandinavos suministrar los temas hasta entónces recogidos en otras fuentes.

De asaz atrevido hubo de calificarse el empeño, y tambien de absurdo, porque contradecía toda autorizada práctica, y tambien por lo indeterminado é informe de la materia á que se pretendía recurrir. El Edda, como los Sagas, apenas si eran conocidos de los eruditos. Ricos en episodios interesantes, faltaba que la crítica los fijara con pulso, gusto y asentimiento general. En sentir de Fogelberg, la forma externa no se hallaba ligada necesariamente á las tradiciones, cuyo origen era más que dudoso, y consiguientemente podia el artista hacer agradable el personaje fantástico bajo condicion de no destruir su integridad histórica ó legendaria. Armado de esta teoría, produjo las estatuas de Odin, Thor y Freya, trinidad simbólica que campea al frente de las fábulas escandinavas.

Prorumpieron los conservadores en gritos de indignacion: para los reformistas, Fogelberg fué el símbolo de la nueva idea. Robustecidas las filas de los góticos con el éxito, verificóse una mudanza radical en la opinion, y nada pareció tan bello como el Olimpo Nacional con sus ASES, sus Nixos y sus Valkyrias. Entónces el entusiasmo rayó en delirio, y el nombre del Maestro voló en alas de la fama por todas partes.

Resonaron los ecos de la victoria en las orillas del Báltico y del Sund, suscitando emulaciones legítimas. Comparte con Fogelberg las glorias y los premios Bystron, que anima los rasgos fisonómicos del popular vate Ballman; Qvarnstron que, sobre crear nuevos tipos, esculpa las estatuas de Berzelius y de Wasa, y con la de otros ilustres hijos del Norte, la de Fegner, el inolvidable autor del «Fritiof Saga»; Molin, que da titánica proporciones al busto de Torwaldsen, y en pos de ellos una tropa de jóvenes, entre los cuales algunos han escrito ya sus nombres en el pedestal de la gloria.

Signe Dinamarca las huellas de Suecia completando la restauracion artística que informa el romanticismo. Insigne trágico Oelenschläger; novelador feliz Ingemann; lírico, apasionado y elegante, Winther; Grundtvig, cantor homérico; Heiberg, Baggsen y Hauch, dramáticos fecundos; Thomsen, padre de la arqueología prehistórica; Høyen, padalín de la crítica romántica; Andersen, narrador admirable; Marstrand, que dibuja con el pincel la historia patria

y anima el «Don Quijote»; Sonne, pintor de trances bélicos; Hansen, de los mitos; Hartman, que crea la música de los populares «Liden-Kirsten»; dándose la mano, empujan de frente el Renacimiento dánico, enriquecido por Bissen con numerosas y bellas esculturas. Todos los personajes citados, con otros no ménos insigues, decoran el círculo de su inspiracion. Suyos son además los monumentos erigidos al valor nacional en Fredericia y en Flensburgo, y la serie de estatuas del Palacio de Christianborg, representativa de las heroínas dánicas desde Ingeborg y Gudruna hasta Thora y Nanna; desde la Princesa Thira, que construye el Dannewirke, hasta Margreth, que une á los escandinavos en Kalmar.

¿Habrá modo, conociendo estos hechos, de sostener que la escultura del siglo XIX es pobre é incolera? ¿Será justo, reseñado tan rico florecimiento, negar á nuestros Maestros el fuego inmortal del genio? Ni aun Inglaterra, que parece entregada á la pasión hidrópica del industrialismo, vive distante de estas ventajas, como no vivimos los peninsulares. Los nombres de Agrada y de Machado de Castro; de Ginés y de Aguiar; de Salvatierra, Barros-Lavorao, Braga, Solá, Araujo-Cerqueira, Elias y Pique lo declaran, sin recurrir á los que viven entre nosotros, ceñida la frente de merecidos laureles. Existe, Sres. Académicos; existe la escultura con muy hermosos rasgos caracterizada, y aun hácia más nobles fines dirigida. Varía, fecunda, reflexiva y sin faltarle sentimiento y majestad, progresa en la direccion trazada por la crítica más juiciosa. Sin ser clásica, aspira á que el antiguo sea uno de sus títulos nobiliarios; sin menosprecio de lo real, idealiza sus creaciones en la medida que piden los fueros de toda obra verdaderamente estética.

Dejad que labre simulacros mitológicos, que produzca la alegoría y el emblema; esto no habrá de impedir que penetre cada día con mayor resolucion y provecho en el dominio de la historia y de la literatura moderna, donde desde los «Nibelungos» hasta el «Romancero», desde las «Canciones de Gesta» y los «Lieders» hasta las «Crónicas» y las «Leyendas», piadosas ó mundanas, habrán de suministrar épicos ó dramáticos, tiernos ó trágicos motivos al talento creador. Hora es de que el arte sea algo más que liviano deleite, algo que á su manera enseñe, corrija, ennoblezca y encumbre; algo que á la regeneracion moral contribuya; y cuando parece que hay fuerzas que hácia la duda y el abatimiento nos llevan, deber es del artista acudir al muro apuntillado y reñir allí con los buenos por lo que purifica y ennoblece.

Ni es nuestra época propicia á las intolerancias y á los exclusivismos de sistema. La estética griega continuará siendo el prototipo y el anhelo de la plástica, sin que olvidemos por la forma el pensamiento: Víctor Hugo lo dijo en fórmula concisa, pero admirable, dirigiéndose á un consumado artista:

«La forme, ó grand sculpteur, c'est tout, ce n'est rien.  
Ce n'est rien sans l'esprit; c'est tout avec l'idée.»

Concluyo, Sres. Académicos. Dicho esto, y expresádoos en esta solemne hora de mi vida literaria la gratitud inmensa que llena el pecho, dejo cumplido el precepto de vuestro reglamento, y hecho notorio en cuánto estimo la distincion honrosa con que liberalmente me habeis favorecido.

(Se continuará.)

## SANTOS DEL DIA.

San Zacarias, Profeta, y Santa Isabel, padres del Bautista.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

## ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—No hay funcion.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—Don Juan Tenorio.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 3.º.—Los dos amigos y el dote.—Una criolla.—Baile.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno par.—Tocar el violon.—Los Madriles.—Arturo di Fuencarrale.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Maruja.—Viva España, baile.—Mr. Cabel.—Miss Leona Daré.—Mesinesas, baile.—La flauta mágica.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Un Ministerio por dentro.—Los pavos reales.—Mi mujer no me espera.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho.—Lo que puede decirse.—Boda ó muerte.—Las Amazonas del Tormes.

TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media.—Un conspador.—Una noche de novios.—Bodas ocultas.—Los baños del Manzanares.

TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Tenorio y Mejía.—El nudo gordiano.—Dos prófugos.—La noche del motin.—Baile.

SALONES DE CAPELLANES.—Café-teatro cantante.—A las ocho.—Los dos preceptores.—Baile.—Doble trapecio.—Muerto diablillo y Guerrero.—Bandurrias.—Baile.

COSMORAMA.—(Exposiciones de Viena y Filadelfia).—Montera, 44, entresuelo, de diez de la mañana á once de la noche.—Se cambian las vistas los días 10, 20 y 30 de cada mes.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las tres y media.—Mlle. Agustini.